



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO.

SECRETARÍA DE TURISMO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA 7881-3.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO 2020 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TRÁMITE DE ESTIMACIONES QUE TENGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIEZ CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ÉPOCA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LIBRO DÉCIMO SEGUNDO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

AVISOS JUDICIALES: 5849, 5865, 5868, 5872, 5878, 5879, 5880, 5881, 2353-A1, 5903, 5608, 5601, 5602, 5596, 5600, 1031-B1, 1032-B1, 1030-B1, 2219-A1, 5918, 5919, 5920, 5922, 5921, 2371-A1, 1047-B1, 1048-B1, 1049-B1, 2367-A1, 2369-A1, 2368-A1, 5923, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931, 5932, 5933, 2358-A1, 2360-A1, 5941, 5942, 5934, 5935, 5936, 5937, 5938 y 5939.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2341-A1, 2310-A1, 5802, 5940, 2355-A1, 2296-A1, 2297-A1, 2298-A1, 2299-A1, 5776, 2301-A1, 2303-A1, 2295-A1, 5769, 5751, 2370-A1, 5924, 2362-A1, 2363-A1, 2364-A1, 2365-A1, 2366-A1, 2354-A1, 2356-A1, 2357-A1, 2340-A1, 5925, 2359-A1, 5807, 2347-A1, 2348-A1, 2349-A1, 2350-A1, 2372-A1, 2373-A1, 5917 y 2361-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 01 de agosto de 2016, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 de septiembre de 2016, con vigencia a partir del día treinta de septiembre de 2016 y hasta el treinta de septiembre de 2019.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha 26 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Almoloya Del Río, llevó a cabo la TRIGÉSIMA SÉPTIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, en el punto cinco, se aprobó por unanimidad de votos suscribir el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya Del Río, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”

SEGUNDA.-...

a) a g)...

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

“DE LA RECAUDACIÓN”

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “**LA SECRETARIA**” descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

“EL MUNICIPIO” deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México al día veintisiete del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARÍA”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

LETICIA FLORES MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

AREMI CASTRO JUÁREZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

REYES MIRANDA GARDUÑO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ALMOLOYA DEL RÍO
2019 – 2021**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Quien suscribe Profra. Aremi Castro Juárez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, por este conducto y con fundamento en las atribuciones que me confiere el Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

CERTIFICO

Que en el libro de Actas de Cabildo de la Administración Municipal 2019- 2021 del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, se encuentra asentada la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, de fecha 26 de Septiembre del Año Dos Mil Diecinueve, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número 5 del orden del día, que a la letra dice:

5. Este punto es en relación a la:

Presentación, Discusión y en su caso Aprobación, del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el H Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

SEGUNDO: En este sentido Señora Presidenta Municipal le comento que se aprueba por **Unanimidad** de votos el acuerdo antes mencionado.

Se extiende la presente, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-----

DOY FE

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2019 - 2021
ALMOLOYA DEL RÍO, MEX.

**PROFRA. AREMI CASTRO JUÁREZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LEONARDO AGUILAR BELTRÁN**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que **“LA SECRETARÍA”**, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas,

en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a “**LA SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “**EL MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo número ciento sesenta, tomado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Mauricio Alberto Cid Franco**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del H. Ayuntamiento, **C. Leonardo Aguilar Beltrán**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Luis Alberto Gómez González**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Mauricio Alberto Cid Franco**, constancia de Mayoría de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

- b) Secretario del H. Ayuntamiento, **C. Leonardo Aguilar Beltrán**, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **C. Mauricio Alberto Cid Franco**.
- c) Tesorero Municipal, **C. Luis Alberto Gómez González**, nombramiento de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **C. Mauricio Alberto Cid Franco**, y el Secretario del H. Ayuntamiento, **C. Leonardo Aguilar Beltrán**.

II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza de la Constitución s/n col. Centro, Otumba, Estado de México, C.P. 557900.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como condonar dichas multas, atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.

- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46 fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del Impuesto Predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la

Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales Otumba, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este Convenio aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del Impuesto Predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- a) Recaudar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- b) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- c) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- d) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- e) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGCEM.

- f) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- g) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- h) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- l) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que recaude **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- m) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
- i. Revisar la carpeta manzanera.
 - ii. Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - iii. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - iv. Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.

- v. Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
- vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.
- vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- n) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- o) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- p) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Ecatepec y/o Centro de Servicios Fiscales Otumba y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- q) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- r) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- s) Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

II. De **“EL MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales Otumba, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
- c) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de Impuesto Predial, se realizarán a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales **“EL MUNICIPIO”** ya tiene Convenio; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA fracción I inciso 1) segundo párrafo.
- d) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“LA SECRETARÍA”** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de

ejecución que le correspondan a **“LA SECRETARÍA”**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **“EL MUNICIPIO”** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- f) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- g) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- h) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **“EL MUNICIPIO”** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- i) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- j) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **“LA SECRETARÍA”**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
- k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **“LA SECRETARÍA”** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I numeral 12 en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente Convenio como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”**, **“EL MUNICIPIO”**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARÍA”** y se dejará insubsistente el iniciado por **“EL MUNICIPIO”**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “**EL MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio, se resolverán por “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

“EL MUNICIPIO”, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio, con la finalidad de que someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que “EL MUNICIPIO” decidiera dar por terminado el presente Convenio, deberá agregar a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto “LAS PARTES” acordarán el período en el cual se realizará la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARÍA”

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

C. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. LEONARDO AGUILAR BELTRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

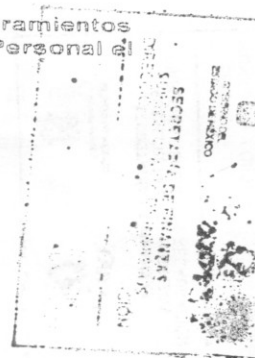
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO TRIGÉSIMA OCTAVA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2019.

EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2019-2021 INTEGRADO POR LOS CIUDADANOS: DR. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. LAURA ISELA VEGA LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; C. JORGE LUIS OLVERA JUÁREZ, PRIMER REGIDOR; C. ROSAURA LAZCANO ESPINOZA, SEGUNDA REGIDORA; C. ESTEBAN ESPINOSA YAÑEZ, TERCER REGIDOR; C. REYNA GERÓNIMO AGUILAR, CUARTA REGIDORA; C. VÍCTOR SÁNCHEZ BELTRÁN, QUINTO REGIDOR; C. ANAYELI ÁLVAREZ CAMACHO, SEXTA REGIDORA; C. ROSA LIZETH HUERTA SUÁREZ, SÉPTIMA REGIDORA, CON FALTA JUSTIFICADA; C. ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ, OCTAVA REGIDORA; C. JUAN IGNACIO JUÁREZ ORTÍZ, NOVENO REGIDOR; C. MIGUEL RAMÍREZ ARAGÓN, DÉCIMO REGIDOR; CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:---

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INFORME MENSUAL DE LA RELACIÓN DETALLADA DEL CONTINGENTE ECONÓMICO DE LITIGIOS LABORALES EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO" CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.
5. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
6. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

LA PALABRA LA CURTA REGIDORA PARA PREGUNTAR EL POR QUE ES MAS CARA EN LA INFONAVIT SAN ESTEBAN, POR LO QUE EL DIRECTOR CONTESTA QUE ES POR QUE CON CASAS DE INTERÉS SOCIAL QUE SE ESTIPULAN CASAS POR TODOS LOS SERVICIOS; HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA COMENTAR QUE ES MUY IMPORTANTE REALIZAR ESTAS MODIFICACIONES YA QUE LA CIUDADANÍA QUE VENIA A PAGAR SE QUEJABA YA QUE SUS PREDIOS NO SE ENCONTRABAN COMO AGRÍCOLAS; Y HABIÉNDOSE EXPUESTO EL PUNTO, HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LO QUE ESTÉN A FAVOR DEL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; MISMO QUE SE ANEXA AL CUERPO DEL ACTA, LO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO; SIENDO APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMANDO ASÍ SU ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.-----

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021

SEXTO PUNTO.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-

PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL C.P. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL DE OTUMBA, EXPONGA EL CONTENIDO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE PUNTO; EN USO DE LA VOZ REFIERE QUE DICHO CONVENIO DA FACULTAD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE HACER EL COBREO DEL IMPUESTO PREDIAL MAS NO EL RECURSO DEL MUNICIPIO SOLO LA COMISIÓN QUE SE GENERA LA LÍNEA DE CAPTURA, POR OTRO LADO COMENTA QUE LAS DESVENTAJAS DEL CONVENIO ES QUE ELLOS VA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE REZAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIOS RECURSOS, UN BENEFICIO ES DE QUE NOS INCREMENTAN UN 30% EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES; POR OTRO LADO COMENTA QUE DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO SE NEGOCIÓ QUE SE VA A DECIDIR A QUE PERSONAS SE LES VAN A PODER NOTIFICAR EN SU DOMICILIO Y A QUIENES NO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FORMA DE PAGO; HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA COMENTAR QUE DICHO CONVENIO SE VA A ESTAR MODIFICANDO, HACE USO DE LA PALABRA LA



H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SEGUNDA REGIDORA PARA COMENTAR QUE EL MUNICIPIO TIENE MUCHAS ÁREAS RURALES Y LOS CONTRIBUYENTES LO VAN A TOMAR DE MANERA MUY TEDIOSA Y SU POSTURA ES EN DEFENSA DE LA CIUDADANÍA, ASÍ QUE DA POR NEGATIVO SU VOTO DEL PRESENTE PUNTO; HACE USO DE LA PALABRA LA SINDICA MUNICIPAL PARA COMENTAR QUE LO QUE ELLA ENTENDIÓ ES QUE LA CIUDADANA PUEDE ASISTIR A VENTANILLA DE TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR SU PAGO O AL BANCO, HACE USO DE LA PALABRA EL TERCER REGIDO PARA COMENTAR QUE LA CIUDADANÍA VA A TENER LA OPCIÓN DE REALIZAR EL PAGO EN EL BANCO O EN CAJA DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO EN ESE SENTIDO PREGUNTA SI SE VAN A SEGUIR DANDO APOYOS DE DESCUENTOS, POR LO QUE EL TESORERO CONTESTA QUE SÍ Y QUE LOS MONTOS LOS VA A SEGUIR DANDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; Y UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO, HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DE CABILDO QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA LO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO; SIENDO APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE VOTOS, TOMANDO ASÍ SU ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA.



SÉPTIMO PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN PARA ADQUIRIR POR DONACIÓN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO SAN LORENZO PRIMERO", UBICADO EN EL BARRIO DE TOCUILA, PROPIEDAD DEL SEÑOR LAURENTINO ELÍAS HERNÁNDEZ SOTO, CUYO DESTINO SERA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AGUA.

PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO HACE USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO MUNICIPAL PARA INFORMAR QUE LA PARTE DONANTE NO SE PRESENTO, POR LO QUE SE OMITE EL PRESENTE PUNTO.

OCTAVO PUNTO.- ASUNTOS GENERALES.

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO EL DR. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA; REFIRIÉNDOSE A LOS ASUNTOS GENERALES, POR LO QUE LE SOLICITA AL SECRETARIO TOME LISTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE CABILDO PARA HACER EL USO DE LA PALABRA EN FORMA ORDENADA QUIEN DESEE HACERLO; ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO MUNICIPAL LE INFORMA AL PRESIDENTE QUE SE HA INSCRITO PARA HACER USO DE LA PALABRA LA SINDICA MUNICIPAL Y LA OCTAVA REGIDORA; A CONTINUACIÓN EL DR. MAURICIO ALBERTO CID

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'R. C. G. G. G.' and 'A. H. G. G. G.']



H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA SINDICA MUNICIPAL, EN USO DE LA VOZ COMENTA QUE EN BENEFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL CON RESPECTO A SUS ADECUACIONES, CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES Y EN RELACION A LOS ANUNCIOS, PUBLICIDAD DE OTRAS DEPENDENCIAS COLOCADAS EN LOS BAÑOS, PAREDES, REFIERE QUE SE VE MUY SUCIO Y DA UNA MALA IMAGEN POR LO QUE PIDE QUE SE DESIGNE UN ESPACIO ESPECIFICO PARA TODO TIPO DE PUBLICACIONES Y DEJAR TODO LIMPIO; HACE USO DE LA PALABRA LA OCTAVA REGIDORA PARA PEDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYA PARA QUE EN LAS REDES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO SE PUBLIQUE QUE EL MES DE OCTUBRE ES EL MES DE LA PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA, UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN SOBRE LO QUE ES LA AUTO EXPLORACIÓN YA QUE MUCHAS MUJERES LO PADECEN Y NO LO SABEN YA QUE EL CÁNCER DE MAMA ES UNA MUERTE SILENCIOSA Y QUE CUANDO LA DETECTAS YA ES MUY TARDE ASÍ MISMO PREVENIR MUERTES YA QUE TAMBIÉN EL NO TENER DICHA INFORMACIÓN ES VIOLENCIA; ACTO SEGUIDO HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INFORMAR QUE SE VA HACER ENTREGA LA DONACIÓN DE UNA SILLA DE RUEDAS A LA FAMILIA MARTIN RAMÍREZ DAMASO; ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS AGENDADOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN CONSECUENCIA SIENDO LAS TRECE (13) HORAS CON DIEZ (10) MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO (02) DE OCTUBRE DEL 2019, SE DA POR CONCLUIDA LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO
MUNICIPAL
OTUMBA
2019-2021
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

DOY FE


 DR. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



 LIC. LAURA ISELA VEGA LÓPEZ
 SÍNDICA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"


C. JORGE LUIS OLVERA JUÁREZ.
PRIMER REGIDOR


C. ROSAURA LAZCANO ESPINOZA
SEGUNDA REGIDORA



C. ESTEBAN ESPINOSA YAÑEZ
TERCER REGIDOR

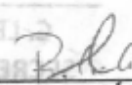

C. REYNA GERÓNIMO AGUILAR
CUARTA REGIDORA




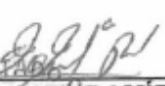

C. VÍCTOR SANCHEZ BELTRÁN
QUINTO REGIDOR



C. ANAYELI ÁLVAREZ CAMACHO
SEXTA REGIDORA


C. ROSA LIZETH HUERTA SUÁREZ
SÉPTIMA REGIDORA


C. ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
OCTAVA REGIDORA


C. JUAN IGNACIO JUÁREZ ORTIZ
NOVENO REGIDOR


C. MIGUEL RAMÍREZ ARAGÓN
DECIMO REGIDOR


C. LEÓNARDO AGUILAR BELTRÁN
SECRETARIO MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO
DE OTUMBA, MÉXICO





H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA 2019-2021



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

EL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 32, 41 Y 91
FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

EXPIDE EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO

AL: C.P. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ

COMO TESORERO MUNICIPAL DE OTUMBA ESTADO DE
MÉXICO.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

C. LEONARDO AGUILAR BELTRÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE AGOSTO DE 2019.

ATENTAMENTE



DR. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LICENCIADO JOSÉ IVO CÁRABEZ TREJO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30, 38 BIS FRACCIÓN III Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN IV, 6, 7, 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIÓN X, 35, 36, 37, 38, 39 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que entre las funciones atribuidas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, se encuentran las de vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado con apego a la legislación estatal vigente, planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente; vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado.

Que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es una unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Secretaría de Educación.

Que con los propósitos de transparentar la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Educación, el Órgano Interno de Control, en uso de sus facultades implementa acciones de control y evaluación, testificaciones e investigación de faltas administrativas a fin de vigilar que los servidores públicos de la dependencia cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos; promueve el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia e impulsa el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y la prestación del servicio público.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00.

Que derivado de las funciones que desempeña la Secretaría de Educación, la prestación de servicios educativos así como de control y evaluación correspondientes, deben llevarse a cabo incluso fuera del horario oficial y en días considerados inhábiles, tal como también puede acontecer respecto de diversos actos administrativos como, en vía de ejemplo, los procedimientos adquisitivos, por lo que para el adecuado desempeño de esas funciones de control y evaluación así como las de investigación, se hace necesario que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, estén en posibilidad de llevar a cabo la práctica de diligencias aún fuera del horario que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Que todo lo anterior justifica la necesidad de implementar la habilitación de días y horas inhábiles para los efectos descritos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 del ordenamiento en cita.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se habilitan todos los días del año así como las horas inhábiles de las 6:00 a 9:00 y de 18:00 a 21:00 horas a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, puedan

realizar únicamente la práctica de acciones de control, evaluación e investigación que le corresponde a esta unidad administrativa, cuando así lo requiera el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LIC. JOSÉ IVO CÁRABEZ TREJO.- (RÚBRICA).



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Nezahualcóyotl Estado de México, siendo las catorce horas del día veinte de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, fracción X y 27, párrafo tercero, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre de 2018, así como de conformidad con los artículos 23, fracción II, 26 y 27, del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 31 de julio de 2019, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl establece la reinstalación de su Comité Interno de Mejora Regulatoria, así como los lineamientos para su operación y funcionamiento.

ANTECEDENTES

Que el 06 de septiembre de 2010, se publica en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, teniendo como objeto la mejora integral continua y permanente de la regulación estatal y municipal.

Aunado a lo anterior, en fecha 15 de febrero de 2012 se publica en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones antes mencionadas, el 21 de mayo de 2012 se instala formalmente el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, expidiéndose entonces los Lineamientos para la operación y funcionamiento de dicho Comité, mismos que fueron publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno en fecha 23 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, tiene el propósito de ofrecer educación universitaria de calidad y excelencia académica, para formar profesionales con desarrollo integral y competitivo que coadyuven al fortalecimiento del país, así como realizar investigación aplicada, desarrollos tecnológicos y vincular los programas universitarios con los sectores público, privado y social.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 28 de mayo de 2001, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, es la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la Rectora de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;

- VIII. **Dependencia** (secretaría o nombre del descentralizado Tecnológico, Instituto, Universidad, Colegio, etc.): a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl ;
- IX. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- X. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- XI. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl del Gobierno del Estado de México.
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl sobre su marco normativo;
- XIX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XX. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, a la Comisión;
- XXI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el / la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXV. **Servicio:** A la actividad que realiza la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl el cual estará Integrado por:

- I. **El o la Presidente (a)**, el o la Rector (a) de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl quién lo presidirá;
- II. **El o la Secretario Técnico**, quién será el Secretario de Vinculación Tecnológica Empresarial, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Los o las **Vocales**, quienes serán:
 - a) El o la titular de la Dirección de Administración y Finanzas,
 - b) El o la Secretario (a) Académico (a)
 - c) El o la Titular de la oficina de la Abogacía General e Igualdad de Género
 - d) El o la directora (a) de Difusión y Extensión Universitaria

- IV. El o la **titular del Órgano Interno de Control**.
- V. **Otros responsables que determine la o el Presidente (a)**.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo del o la Presidente (a).

El Enlace e Mejora Regulatoria podrá invitar a un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria del o la Presidente (a).

VII. Asesor Técnico, a consideración del o la Presidente (a) podrá invitarse a un enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del o de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Rector (a);
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Rector (a).

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el o la Rector (a), deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;

- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el o la Rector (a).

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 18. La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 19. La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo se aprueba en la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2019, del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y abroga los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl publicados en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 23 de octubre de 2012.

CUARTO. La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

Dado en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

MTRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL
(RÚBRICA).

SECRETARIO TÉCNICO Y ENLACE DE
MEJORA REGULATORIA

L.C. IRINEO OCAÑA BRUNO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN
TECNOLÓGICA EMPRESARIAL
(RÚBRICA).

VOCALES

M. EN A.P. ANTONIO LARA BAUTISTA
ENCARGADO DE LA OFICINA DE LA
SECRETARÍA ACADÉMICA
(RÚBRICA).

MTRO. FILADELFO CARBAJAL ACUÑA
TITULAR DE LA ABOGACÍA GENERAL E
IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

P.T. JORGE ARTURO CASTAÑO HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

C.P. CARLOS SANTOS AMADOR
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ TÉLLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

C.P. DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ MATA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).



L. C. P. y A. P. JOSE LUIS ESCUTIA GASTON, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO: 22 Y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 21 FRACCIÓN XI, XII, XIV, XV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO; Y

1.- Considerando que por decreto número 85 de la H “LVIII” Legislatura Local, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.

2.- Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos y realización del equipamiento que requieren diversas áreas del TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO (TESVG), se están llevando a cabo diversos procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, bajo los procedimientos Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

3.- El periodo vacacional de fin de año del TESVG, inicia oficialmente el 20 de Diciembre de 2019 y hasta el 6 de Enero de 2020, por lo que no son laborales; y; en término del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

4.- Que en la Primera Reunión Extraordinaria del mes de diciembre celebrada el día 05 de Diciembre de 2019, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico, determinaron en el punto de acuerdo número ocho la habilitación de días inhábiles con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del 2019 en la Dirección de Administración y Finanzas, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el acuerdo siguiente:

POR LO QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO.

UNICO: Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre de 2019**, para que el TESVG desarrolle los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Bienes y Servicios que se encuentren en trámite o inicien en la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico antes citado, relativo a los recursos autorizados que permitan atender con oportunidad la solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas de dicho Tecnológico, conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “GACETA DE GOBIERNO” del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

**L. C. P. y A. P. JOSE LUIS ESCUTIA GASTON
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE TURISMOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

El Comité Técnico del Fideicomiso 7881-3 para la Promoción Turística del Estado de México en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 36 Bis, fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracciones III, V, VI, VIII, XIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; en estricta observancia de los artículos 69 G, 69 I y 69 L del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en apego a la facultad contenida en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso 7881-3 celebrado por la Secretaría de Turismo en su carácter de Fideicomitente con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de Institución Fiduciaria, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Económico denominado: “Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador”, establece como prioridad del Gobierno del Estado de México, acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, teniendo como objetivo recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.

Que en sus líneas de acción se encuentra el potenciar el sector turístico en todas sus variantes, generar alianzas de triple hélice para crear nuevos servicios turísticos, fomentar exposiciones y encuentros comerciales que permitan la exhibición y promoción de bienes y servicios que se producen en las diversas regiones del Estado, promover a las principales ciudades de la Entidad como sedes de eventos deportivos, culturales, educativos y sociales de talla nacional e internacional, que impacten en la demanda de bienes y servicios locales y generar programas de vinculación con comerciantes y prestadores de servicios nacionales e internacionales, a fin de estimular el intercambio comercial y de experiencias exitosas.

Que por la intensa actividad industrial, comercial, cultural y deportiva que se desarrolla en el Estado de México y el potencial en materia de infraestructura de la industria de reuniones, se tiene la necesidad de atraer eventos que generen una mayor derrama económica en el Estado de México, siendo sede de grandes eventos de reuniones.

Que para optimizar, fomentar y desarrollar la difusión del Estado de México en todo el país y en el extranjero en el plano turístico, es necesario promocionar al Estado de México como destino turístico en diversos eventos tanto nacionales como internacionales, con el objeto de atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica en territorio mexiquense, así como el desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística, lo cual generará un retorno de inversión y presencia de visitantes y turistas a la Entidad.

Que el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 162 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra el Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante dicho Decreto se creó el Fideicomiso para la Promoción Turística, con el objeto de la promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico, para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica y el desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística en el Estado de México.

Que el 16 de agosto de 2019, se celebró el Contrato de Fideicomiso Número 7881-3, con Banca Afirme S.A. siendo Fideicomitente la Secretaría de Turismo, mismo que tiene entre sus fines, administrar los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y que con estos recursos se promuevan proyectos destinados a potenciar el sector turístico de la Entidad.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 69 I establece que el Fideicomiso para la Promoción Turística operará a través de reglas específicas y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Que, en ese orden de ideas, el 17 de diciembre del presente año, mediante la Segunda Sesión Ordinaria, se aprobaron las presentes Reglas de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.

Que ante las necesidades de una mayor especialización en los procesos administrativos y contables del Fideicomiso para la Promoción Turística 7881-3, el Comité Técnico del Fideicomiso, emite el siguiente instrumento:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA 7881-3

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y operación del Fideicomiso para la Promoción Turística, así como el correcto funcionamiento del mismo, para cumplir con los fines para los que fue creado, en los términos señalados en el artículo 69 G del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

Regla 2. El propósito del Fideicomiso, es la administración de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, señalados en el artículo 69 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Regla 3. El Fideicomiso tiene por objeto:

- a) La promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico.
- b) La promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México.
- c) El desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Regla 4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

- a) **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.
- b) **Contrato:** Al Contrato de Fideicomiso 7881-3 celebrado entre la Secretaría de Turismo y Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple.
- c) **Comité Técnico:** El Órgano Colegiado regulador del Fideicomiso para la Promoción Turística.
- d) **Subcomité Técnico:** Órgano Colegiado de opinión y consulta que auxiliará al Comité Técnico del Fideicomiso para el análisis de los proyectos susceptibles de apoyo.
- e) **Secretario Técnico:** Será aquel designado por nombramiento del Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de México.
- f) **Fideicomiso:** Al Fideicomiso para la Promoción Turística Número 7881-3.
- g) **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Turismo.
- h) **Fiduciario:** Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- i) **Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Turismo.
- j) **Oferta Turística:** Conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos y recreativos que se ofrecen dentro del Estado y que generen diversos tipos de turismo.
- k) **Proyecto:** Todas las obras o acciones que sirvan para promover el turismo en el Estado de México de conformidad con el objeto del Fideicomiso señalado en el artículo 69 G del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) **Rubro:** Las acciones en las que serán divididas la aplicación del recurso destinado para el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México.
- m) **Pueblo Mágico:** Municipio que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy en día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.
- n) **Pueblo con Encanto:** Son los municipios cuyos habitantes han sabido cuidar la riqueza cultural, historia, autenticidad y carácter propios del lugar, con el propósito de convertir al turismo en una opción para su desarrollo, a través de convenios de coordinación individualizados para cada Proyecto.

- o) Pueblo con Vocación Turística:** Municipios que cuentan con riqueza cultural, historia, autenticidad y carácter propios del lugar.
- p) Reglas:** A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso para la Promoción Turística.

SECCIÓN TERCERA

RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Regla 5. Los recursos del Fideicomiso se canalizarán invariablemente a los proyectos que hayan sido asignados de acuerdo con los objetivos del Contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, comprometiendo únicamente los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

La administración y registro de los recursos enviados al Fideicomiso se realizará con plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal aplicables; en ningún caso perderán su carácter de recursos públicos estatales en apego a ordenamientos aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas y demás lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Finanzas.

El ejercicio de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso será objeto de supervisión por parte de la Secretaría de Finanzas y de fiscalización por la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de las aportaciones y subsidios para la atracción o asistencia a eventos, el Secretario Técnico del Fideicomiso, en su carácter de representante legal del mismo, deberá suscribir los convenios correspondientes, a fin de garantizar la disposición y la justificación suficiente y necesaria para el ejercicio del gasto.

Los recursos del Fideicomiso remanentes en la cuenta bancaria al final de cada Ejercicio Fiscal, formarán parte del Capital Inicial del Fideicomiso para el siguiente Ejercicio.

Igualmente, las adquisiciones de bienes y/o servicios que se realicen con recursos propios del Fideicomiso, se llevarán a cabo en completo apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y demás lineamientos competentes, adjuntando por cada contratación un oficio solicitud por parte del Secretario Técnico, un original del Acta de la Sesión Ordinaria donde fuese aprobada la contratación por el Comité Técnico y el formato de Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios debidamente requisitado.

Respecto a la adquisición de bienes, estos deberán formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México y Asignados a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.

Regla 6. Los recursos del Fideicomiso serán ejercidos conforme a los acuerdos que emita el Comité Técnico para la asignación de apoyos a proyectos que tengan por objeto cumplir con los fines del Fideicomiso, establecidos en el Contrato, previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Regla 7. Las adquisiciones enajenaciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza correspondiente al Fideicomiso, se deberán efectuar en los términos establecidos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y las demás leyes aplicables a la materia.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO

Regla 8. El Comité Técnico es el Órgano Colegiado supremo del Fideicomiso, estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero sin voto, el Presidente de dicho Comité tendrá siempre voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Presidente. La persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de México.
- II.- Secretario Técnico. La persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, que será nombrada por el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de México.
- III.- Vocal. - La persona que designe el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- IV.- Vocal. - La persona que designe el Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.

V.- Vocal. - La persona que ocupe el cargo de Director General de Turismo del Gobierno del Estado de México.

VI.- Vocal. - La persona que designe el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

VII. Comisario. - La persona que designe el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, y participará en las Sesiones con derecho a voz, pero sin voto

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a participar a las Cámaras y Asociaciones relacionadas con el sector Turístico y aquellas que tengan relación con el mismo en la Entidad las cuales tendrán voz, pero no voto dentro de este Comité.

El Titular de la Secretaría designará mediante nombramiento al Secretario Técnico, el cual contará con derecho a voz, pero sin voto, para que cumpla y de seguimiento a las responsabilidades que el Comité le instruya, siempre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin que asuma facultades de representación legal del Fideicomiso.

Regla 9. El Comité Técnico funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

a). - Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán por lo menos una de manera bimestral, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios al Secretario Técnico. Las reuniones se llevarán a cabo en el Estado de México.

Dentro de cada una de las Sesiones Ordinarias del Comité Técnico uno de los puntos del orden del día será la presentación de los avances de los proyectos en proceso o finiquitados durante el periodo anterior a la misma, así como los estados de cuenta bancarios emitidos por el fiduciario para el análisis de los movimientos financieros realizados previamente a la sesión y el saldo en bancos al día.

El Comité Técnico anexará en el acta de la primera reunión de cada año el desglose de aplicación de los recursos de la cuenta de gastos, y en cada sesión de acuerdo al informe de rendición de cuentas presentado por el Secretario de los recursos que hubiere dispuesto de dicha cuenta.

b). - Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico con 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión anual y de 1 (uno) día hábil en el caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día.

c). - Los asuntos para los cuales no se establece un quórum especial de votación del Comité Técnico, serán legítimamente aprobados por la mayoría de los miembros presentes.

Se establece un quórum mínimo del 70% (setenta por ciento) de los integrantes de votación para los siguientes casos:

I). - Realizar modificaciones al Contrato de Fideicomiso

II). - Aprobar la estructura e integración del Comité Técnico

d). - Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros propietarios tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones y a las sesiones siempre deberá comparecer el Secretario Técnico. Las instrucciones giradas al Fiduciario deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico. Los acuerdos tomados por el Comité Técnico harán las veces de instrucciones para el Fiduciario.

e). - Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz, pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

f). - El Fiduciario podrá asistir a las reuniones de Comité Técnico

g). - De cada sesión del Comité Técnico, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por los miembros integrantes que hayan participado en ella. El acta correspondiente hará las veces de instrucción de los acuerdos que tomen, al amparo de la reunión correspondiente que cumpla con lo establecido en el inciso d) de la presente cláusula.

h). - En caso de ausencia de algún Vocal, éste podrá designar a un suplente, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité Técnico.

La ausencia del representante del Sector Público a una o más sesiones será notificada de inmediato al titular de la Secretaría correspondiente a efecto de que proceda a realizar una nueva acreditación.

i).- El Fiduciario conservará en su poder las instrucciones y las actas que le entregue el Comité Técnico y a petición de cualquiera de los miembros de dicho Comité les entregará las copias simples o copias certificadas que le requieran, en su caso, corriendo a cargo del miembro que lo requiera, los gastos notariales por su certificación, en el entendido de que el Fiduciario no tramitará las copias certificadas hasta en tanto reciba los recursos para cubrir los honorarios del fedatario público.

Regla 10.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

a). - Instruir al Fiduciario en términos del contrato para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

b). - Aprobar e informar al Fiduciario, del presupuesto que autorice por cada cuenta que forme parte del Fideicomiso y que sirva para el cumplimiento de los fines y objeto del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario de validar el cumplimiento respecto del presupuesto autorizado limitándose en todo momento a las instrucciones que al efecto le sean entregadas por el Comité Técnico.

c). - Emitir el acuerdo correspondiente para la aplicación o transferencia de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso, de acuerdo a los presupuestos aprobados y en su caso las modificaciones que se realicen al mismo, por dicho Comité Técnico.

d). - Conocer, revisar y opinar sobre los estados de cuenta que presente el Fiduciario.

e). - Solicitar, revisar y aprobar en su caso, la información periódica que le proporcione el Fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas.

f). - Instruir al Fiduciario para que entregue información del Fideicomiso a las personas que determine el Comité Técnico a fin de que lleven a cabo supervisiones y/o auditorías al mismo.

g). - Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

h). - Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría del Estado, la información y documentos relacionados con el Presupuesto y ejercicio de las finanzas públicas propias que le requiera y permitir la práctica de visitas en sus oficinas administrativas y el acceso a sus archivos.

i). - Presentar a la Secretaría de Finanzas del Estado de México un informe mensual sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar el mes siguiente a la conclusión del periodo indicado.

j). - Suministrar oportunamente a la Secretaría de Finanzas la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera.

k). - Vigilar la debida utilización de recursos y cumplimiento del presupuesto asignado a las cuentas.

l). - Proporcionar al Comisario la información que éste requiera para el ejercicio de sus funciones.

m). - Instruir por escrito al Fiduciario para que éste otorgue los poderes generales limitados para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a lo señalado en el presente instrumento.

n). - Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le solicite para el óptimo cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

o). - Decidir sobre el destino de los recursos asignados al Fideicomiso, en todo caso vigilando que se cumpla con lo establecido en los artículos 69-G y 69-H del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

p). - Emitir los acuerdos y autorizaciones que sean requeridos en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso.

q). - En general todas las facultades que deriven de las presentes Reglas de Operación, así como aquellas que le otorgue expresamente el Fideicomitente.

Regla 11. Facultades y obligaciones del Secretario Técnico. - El Secretario Técnico tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades y obligaciones:

- a). - Dirigir la ejecución y realización de los proyectos del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico, para lo cual emitirá las instrucciones correspondientes al Fiduciario.
- b). - Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, entregando las cartas de instrucciones que corresponda al Fiduciario.
- c). - Presentar al Comité Técnico los Estados de Cuenta que emita el Fiduciario de manera mensual.
- d). - Presentar al Comité Técnico el Balance General Anual del Patrimonio del Fideicomiso.
- e). - Supervisar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando mensualmente al Comité Técnico la información y documentación que ésta requiera, con base en el Estado de Cuenta que emita de manera mensual el Fiduciario.
- f). - Someter a la aprobación del Comité Técnico los respectivos proyectos, así como sus modificaciones si las hubiere.
- g). - Rendir al Comité Técnico un informe anual de sus actividades, y un informe de rendición de cuentas cada vez que el Comité Técnico se lo solicite y en las Sesiones del Comité Técnico que se celebren.
- h). - Participar en las sesiones del Comité Técnico.
- i). - Someter a la aprobación del Comité Técnico el plan de trabajo anual del Fideicomiso.
- j). - Elaborar las Convocatorias para la celebración de las Sesiones del Comité Técnico y enviarlas por correo electrónico a sus miembros con al menos 7 (siete) días de anticipación cuando se trate de Sesiones Ordinarias y 1 (un) día cuando se trate de Sesiones Extraordinarias.
- k). - Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico.
- l). - Levantar las actas de las Sesiones y conservar el expediente.
- m). - A petición de parte, expedir constancias de los acuerdos que el Comité Técnico adopte y llevar a cabo el seguimiento de los mismos.
- n). - Llevar un registro actualizado de los miembros del Comité, con sus datos de identificación y quienes tendrán la obligación de señalar un domicilio y cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones relacionadas con la realización de las Sesiones.

SECCIÓN QUINTA

DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO Y SUS SESIONES

Regla 12. Adicionalmente al Comité Técnico, se constituye un Subcomité Técnico, que estará integrado por el Secretario Técnico, hasta por tres vocales integrantes del Comité Técnico, el Comisario y las Cámaras y en su caso, Asociaciones invitadas relacionadas con el sector turístico

Regla 13. El subcomité sesionará de acuerdo a la convocatoria que emita el Secretario Técnico, las decisiones se tomarán por mayoría, por lo que es necesario que estén presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Regla 14. En las sesiones del Subcomité Técnico se analizarán las propuestas de proyectos susceptibles de apoyo por parte del Fideicomiso, previa validación que haga la Secretaría de aquellos que cumplen con los requisitos señalados en la regla número 23.

Regla 15. Cada integrante del Subcomité Técnico contará con voz y voto a excepción del Comisario, quien tendrá solo derecho a voz, contando el Secretario Técnico con voto de calidad en caso de empate.

Regla 16. En todas las sesiones los integrantes del Subcomité Técnico emitirán su voto, levantándose minuta de la sesión, la cual será presentada al Comité Técnico, dentro de la sesión siguiente, para que tomen en consideración las opiniones vertidas en la misma.

Regla 17. El Subcomité tiene como atribuciones:

- a) Opinar sobre los proyectos presentados ante el Fideicomiso.
- b) Conocer la asignación de recursos a los proyectos para el pago correspondiente por la ejecución de los mismos.
- c) Conocer la contratación del personal necesario y las adquisiciones de recursos materiales requeridos para la operación del Fideicomiso.
- d) Revisar la información financiera y contable que le presente el fiduciario.
- e) Conocer de nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso.
- f) Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados del Fideicomiso.

CAPÍTULO SEGUNDO**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROYECTOS**

Regla 18. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de las presentes Reglas de Operación, los proyectos que se pretendan financiar con cargo a los recursos fideicomitidos, deberán presentarse ante el Comité, con la propuesta del Subcomité Técnico, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Se considerarán proyectos susceptibles de apoyo, aquellos que cumplan con el objeto para el que fue creado el Fideicomiso,

Regla 19. Las solicitudes de apoyo para proyectos podrán ubicarse en cualquiera de los rubros siguientes:

- A) La promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico.
- B) Promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica en el Estado de México.
- C) Desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística

Regla 20. Los rubros en los cuales podrán aplicarse los recursos del Fideicomiso serán los siguientes:

- 20.1** Campañas publicitarias y todo tipo de acciones que impliquen la promoción del Estado de México, referente a todos los Pueblos Mágicos, Pueblos con Encanto y Municipios con vocación turística;
- 20.2** Campañas de promoción para la postulación del Estado de México como sede de congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica a la Entidad;
- 20.3** Acciones para la promoción y atracción de eventos, tales como congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México;
- 20.4** Campañas de difusión en medios de comunicación tradicionales y redes sociales;
- 20.5** Viajes de familiarización con promotores potenciales, nacionales e internacionales para que conozcan la oferta turística del Estado de México;
- 20.6** Desarrollo y ejecución de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura que beneficie a los visitantes y turistas del Estado de México;
- 20.7** Capacitación y certificación de la oferta turística a organizadores de eventos, empresas turísticas, agencias de viaje y prestadores de servicios turísticos; y
- 20.8** Cualquier otro Proyecto relacionado con los fines del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables y con autorización del Comité Técnico;

Regla 21. Los proyectos que no cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación no serán considerados para su evaluación ni ejecución; por lo que el Secretario Técnico notificará al mediante escrito al peticionario la imposibilidad de ejecutar el Proyecto y los motivos por los cuales no fue aprobado.

Pudiendo realizar una nueva solicitud la cual cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes reglas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

Regla 22. Las propuestas de los proyectos para que sean ejecutados a través de los recursos del Fideicomiso podrán ser presentadas a la Secretaría por:

- a) Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- b) Los Pueblos Mágicos, Pueblos con Encanto y Municipios con vocación turística.

- c) Las cámaras representantes de la industria turística, gastronómica y asociaciones del sector privado.
- d) Las instituciones educativas.
- e) Los prestadores de servicios turísticos, empresas turísticas y organizadores de eventos.

Regla 23. Dicho documento deberá ser presentado ante la Secretaría dirigido al Fideicomiso, con la finalidad de que la petición para el desarrollo de Proyectos, sean analizados y evaluados antes de ser presentados al Subcomité Técnico y Comité Técnico, la solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte correspondiente, según la vertiente en que se ubique y contendrán además de los requisitos aplicables a la naturaleza de cada proyecto con al menos, los elementos siguientes;

- a) Características y justificación del Proyecto;
- b) Objetivos y metas;
- c) Monto estimado de inversión;
- d) Análisis costo beneficio;
- e) Impacto en las finanzas públicas;
- f) Programación calendarizada de actividades y disposición de recursos;
- g) Mecanismos de supervisión y transparencia del gasto;
- h) Congruencia con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Estatal.

Las solicitudes de apoyo para proyectos podrán ubicarse en cualquiera de los rubros señalados en la regla 19 y deberán cumplir de igual forma con los siguientes requisitos:

I. Para el caso de la promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico.

- a) Presentar una justificación que contenga la utilidad y la necesidad de la promoción que se solicita.
- b) Presentar un análisis de impacto publicitario.
- c) Presentar propuesta del diseño en medio electrónico (alta resolución, JPG y en caso de contar con logotipos en vectores) y los archivos serán en versión editable.
- d) Descripción de los materiales, formatos a utilizar.
- e) Plan de inversión.
- f) Sesión de derechos de las imágenes y videos realizados.

Se priorizarán las promociones a través de medios digitales bajo los criterios de sustentabilidad.

II. Para el caso de la promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica en el Estado de México.

- a) Presentar justificación del evento que contenga la descripción del mismo con una perspectiva turística.
- b) Documento que detalle el impacto turístico regional, estatal, nacional o internacional del evento.
- c) En caso de contar con antecedentes de eventos afines, se deberán de agregar los mismos con los resultados obtenidos, así como los esperados por el desarrollo del próximo evento.
- d) Propuesta de infraestructura a ocupar para el desarrollo del evento.
- e) Estrategia de promoción en medios locales, nacionales e internacionales.
- f) Programa del evento.
- g) Servicios turísticos que serán ofertados a los asistentes.
- h) Costos del evento al público.
- i) Diseño del evento.
- j) Nombres, cargo y temas de expositores y/o participantes incluyendo a la Secretaria de Turismo.
- k) Cronograma de actividades que incluya la etapa de la organización y el completo desarrollo del evento.
- l) Plan de inversión que contenga el costo total del evento y el avance financiero y físico por mes, mismo que no podrá ser mayor al ejercicio fiscal del año en que se trate.

III.- Para el desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística.

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión municipal y/o liberación del predio donde se realizarán los trabajos.
- b) Proyecto ejecutivo. (que incluya maqueta)
- c) Planta de conjunto (incluye renders).

- d) Planos arquitectónicos (incluye renders).
- e) Planos de acabados.
- f) Planos hidráulicos.
- g) Planos electrónicos.
- h) Planos sanitarios.
- i) Planos especiales.
- j) Planos de detalles arquitectónicos.
- k) Planos estructurales.
- l) Memoria Descriptiva
- m) Memoria de cálculo, incluye estudio topográfico, estudio geotécnico, o de mecánica de suelos con firma de perito responsable.
- n) Planos de albañilería.
- o) Planos de herrería y cancelería.
- p) Planos de carpintería.
- q) Números generadores de obra.
- r) Plano de intervención (antes y después, sitios importantes de la localidad).
- s) Estudio de costo beneficio (ficha técnica para bancos de proyectos).
- t) Expediente técnico (formato pad).
- u) Catálogo de conceptos, incluye el 2% de costo de la obra para supervisión externa.
- v) Explosión de insumos.
- w) Matrices de precios unitarios.
- x) Autorizaciones, permisos de beneficios, licencias de construcción, uso del suelo, protección civil, vialidad, etc.
- y) Carta compromiso del H. Ayuntamiento para ejecutar la obra. (en su caso)
- z) Autorización INAH. (en su caso)
- aa) Autorización SCT. (en su caso)
- bb) Autorización SEMARNAT. (en su caso)
- cc) Programa de operación y/o mantenimiento una vez que se concluya el Proyecto.
- dd) Indicadores de actividad turística por Proyecto.
- ee) Estadísticas turísticas.
- ff) Ficha técnica del Proyecto.
- gg) La información que resulte necesaria para el estudio de viabilidad del Proyecto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Regla 24. El titular de la Secretaría después de someterlo a análisis del Comité Técnico, dependiendo del tipo de Proyecto presentado, lo turnará para su análisis a cualquiera de las Direcciones de Desarrollo Turístico, Inversión Turística, Promoción Turística o Atracción de Reuniones, o podrá contratar personas físicas o jurídicas colectivas en estricto apego a la normatividad de contratación pública del Estado de México, y la normatividad aplicable en materia de Obra Pública del Estado de México, con la finalidad de contar con una opinión técnica del Proyecto.

El área responsable o empresa contratada emitirá al final de su análisis, un dictamen con opinión técnica no vinculante de aquellos que cumplen tanto cuantitativa como cualitativamente con los requisitos señalados en las presentes Reglas.

En aquellos casos que sean necesarios requerir mayor información o aclaración respecto del contenido de algún Proyecto, se podrá solicitar directamente a las personas físicas o jurídico colectivas, se aclaren las dudas que se presenten o se allegue de la información complementario en un plazo de 10 días hábiles. En caso de no recibir respuesta de los solicitantes en los tiempos establecidos en los Lineamientos que al efecto se emitan, se podrá desechar o posponer la propuesta.

Cuando la ocasión así lo amerite y se requiera una opinión técnica especializada que esté fuera del alcance del Grupo de Trabajo, mediante solicitud fundada y motivada al Secretario Técnico, se podrá solicitar la contratación de un experto; no obstante se descontará del monto autorizado al Proyecto una cantidad la cual no podrá exceder del 5% del valor total del mismo, sujeto a autorización del Comité Técnico y en estricto cumplimiento a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Regla 25. En el proceso de evaluación y selección de los proyectos que sean susceptibles de recibir apoyo por parte del Fideicomiso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Viabilidad del Proyecto. - Para lo cual se deberá analizar que se encuentre apegado con los fines del Fideicomiso.
- b) Viabilidad técnica-financiera. - Los proyectos susceptibles de recibir apoyo deberán además de contar con los requisitos señalados, demostrar la aptitud del solicitante para cumplir en tiempo, forma y costo del Proyecto propuesto. Los proyectos deben ejecutarse desde su fecha de aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de que se trate.
- c) Impacto-beneficio. - Los proyectos susceptibles de ser apoyados deberán contribuir a la generación de derrama económica y presencia turística en el Estado de México y afluencia turística para fortalecer el desarrollo regional.

Regla 26. El Secretario Técnico junto con el Comisario podrán establecer los criterios de evaluación de los proyectos, mismos que serán sometidos al Comité Técnico.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio o cualquier otro, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas, además de ser aprobadas por el Comité Técnico y hechos del conocimiento de los proponentes.

Regla 27. Los proyectos que hayan sido aceptados, pero durante alguna de las etapas se detecten irregularidades, como presentar información falsa se darán por cancelados, informando al Comité Técnico las causas de cancelación o suspensión, para que dicho recurso se reasigne a otras acciones.

Regla 28. Una vez realizado el análisis de las propuestas, en caso de que se determine que el Proyecto reúne los requisitos que establecen las presentes Reglas, se deberá integrar la documentación para su presentación ante el Subcomité Técnico, quien emitirá sus comentarios que servirán de base al Comité Técnico, quien será responsable de su aprobación y en su caso, instrucción de asignación de recursos del Fideicomiso para ejecutarlo.

En caso de haber obtenido el visto bueno por parte del Comité Técnico, se deberá emitir un fallo que deberá ser informado al solicitante, justificando las razones que dieron origen al mismo.

Todas las asignaciones presupuestales de proyectos, se discutirán dentro de las sesiones que realice el Comité Técnico previa validación de la Secretaría de Finanzas, y deberán quedar aprobadas mediante acuerdos suscritos en el acta de la sesión correspondiente, para posteriormente enviar las instrucciones por escrito al Fiduciario, las cuales deberán ser firmadas por el Secretario Técnico, e incluir dos firmas adicionales de dos miembros del Comité Técnico.

Todos los proyectos aprobados por el Comité Técnico, deberán contar con un contrato, convenio o acuerdo suscrito entre el solicitante, el Fideicomiso y en su caso las dependencias, a fin de establecer las bases del bien o servicio, forma de pago, tiempo y lugar de entrega, y todos los términos técnicos y económicos aplicables en términos de los ordenamientos aplicables.

Regla 29. Todos los proyectos autorizados por el Comité Técnico, deberán contar con evidencia documental que justifique la aplicación del recurso, mediante informes de ejecución, fotografías, carpetas, folletos, medios electrónicos y evidencia física en caso de la adquisición de bienes, dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de los recursos.

Adicional a lo anterior, se deberá contar con la documentación fiscal y administrativa, que señala la normatividad del Gobierno del Estado de México aplicable, con el objeto de comprobar la aplicación del recurso, para posibles auditorías del Fideicomiso.

Regla 30. El Secretario Técnico del Comité deberá rendir en cada reunión ordinaria un informe de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los avances en los proyectos de infraestructura que se hayan realizado, y en general de todos los proyectos que se encuentren en trámite.

SECCIÓN CUARTA

SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS

Regla 31. El Comité Técnico designará a propuesta del Comisario, una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo que revise los informes y avances de los proyectos quien emitirá la opinión técnica necesaria. Su contratación deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios e incluirse en el monto del proyecto propuesto y autorizado.

La responsabilidad de las personas físicas o jurídicas colectivas encargadas del desarrollo de los proyectos, concluye hasta que se apruebe el informe de evaluación presentado al Comité Técnico y aprobado por éste a completa satisfacción.

En todos los contratos que se suscriban, invariablemente habrá una cláusula que señale la obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas que han sido beneficiadas con los recursos del Fideicomiso a que expongan los beneficios de los proyectos ejecutados.

Regla 32. La Secretaría de Finanzas verificará el debido cumplimiento de los fines para los que se constituyó el Fideicomiso, asimismo podrá efectuar la evaluación de su funcionamiento en cualquier momento, informando de los resultados al Comité Técnico.

SECCIÓN QUINTA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN

Regla 33. El Comité Técnico podrá suspender temporal o definitivamente el apoyo financiero acordado, sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación:

- I. De la presentación de informes del desarrollo del Proyecto, y de la administración de los recursos otorgados en apoyo, se desprenda que los recursos entregados han sido implementados en actividades distintas al Proyecto acordado;
- II. No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto;
- III. Como resultado de las auditorías, evaluaciones o revisiones, el estado del Proyecto no guarde congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento;
- IV. No compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el Proyecto cuando los documentos que lo acrediten le sean expresamente requeridos por el evaluador o el auditor designado por el Comité;
- V. Proporcione información falsa o apócrifa.
- VI. En cualquier otra situación no prevista, será resuelto por el Comité Técnico.

En caso de que no exista disposición por parte de las personas físicas y jurídicas colectivas a entregar algún informe de evaluación en los términos solicitados por el Secretario Técnico,

Cuando el Comité Técnico instruya la cancelación del Proyecto, el beneficiario reembolsará la totalidad de los recursos que le fueron entregados, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, de no hacerlo transcurrido ese plazo, se procederá en términos jurídicos y administrativos a solicitar se reintegre la totalidad del recurso autorizado con independencia de que se haga acreedor a las sanciones correspondientes en término de las leyes aplicables. Dicho reembolso se realizará a la cuenta bancaria que le sea indicada por el Fiduciario.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Regla 34. El Secretario Técnico presentará al Comité Técnico, un informe en el cual se establecerán de manera clara los montos erogados por cada uno de los proyectos aprobados, y financiados con recursos del Fideicomiso, así como la situación financiera y los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las reasignaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, para tal efecto el Comité Técnico tomará los acuerdos necesarios.

El Comité Técnico remitirá a la Secretaría de Finanzas, la información relacionada con la asignación de recursos de los proyectos aprobados, para su inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Regla 35. El Comisario intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del Fideicomiso, se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Regla 36. La información relacionada con la operación del Fideicomiso, será de acceso público en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 37. Los servidores públicos, personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan estas Reglas, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios por la instancia competente, lo anterior independientemente de las acciones jurídicas que se sigan, aunado a las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las instituciones públicas.

En el caso de que existan presuntas responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Secretaría, el Órgano Interno de Control de esa dependencia será la instancia facultada para actuar sobre ello.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Regla 38. Lo no previsto en las presentes Reglas, serán analizados y resueltos por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Todos los asuntos relacionados con el objeto del Fideicomiso que se encuentren en trámite o pendientes de resolución antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les dieron origen.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por el Consejo Técnico, según consta en Acta de su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de diciembre del dos mil diecinueve, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Mtra. Evelyn Osornio Jiménez
Presidenta del Comité Técnico
(Rúbrica).

Lic. Fernando Alvear Maldonado
Secretario Técnico del Comité
(Rúbrica).

Mtro. Felipe Alejandro Bernal Ocampo
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Víctor Manuel Medina González
Vocal Suplente del Comité
(Rúbrica).

Lic. Daniel Sámano Jiménez
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Enrique González Hernández
Vocal Suplente del Comité
(Rúbrica).

Mtro. Andrés Alva Díaz
Comisario del Comité
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

URB. VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y LOS ARTÍCULOS 3,19 FRACCIÓN IX Y 32 FRACCIONES I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.8, 12.9, 12.18, 12.21, 12.22, 12.23 FRACCIÓN I Y 12.25 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1,2,3 FRACCIÓN 1, 4, 5, 6 FRACCIONES X, XIII, XV, XXIV Y XXVI, 7 FRACCIONES III, IV, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, 9 FRACCIÓN I, IV, VIII, 11, 12 FRACCIONES I Y XIII; 13 FRACCIONES I, III, IV, VII, XIV, XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 29 de diciembre de 1999, el entonces Titular del Poder Ejecutivo, expidió el decreto mediante el cual se da a conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tiene por objeto el reglamentar la aplicación del artículo No. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen las diversas Unidades Administrativas de la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal y las entidades federativas, los municipios y Los entes públicos de unos y otros con cargo total o parcial a recursos federales conforme a los convenios que celebren n el Ejecutivo Federal.

II.- Que por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la obra pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen: Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios y los tribunales administrativos; así como los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

III.- Que los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre del año 2019**, así como el **01, 02, 03, 04, 05, 06 de Enero de 2020**, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son considerados días no laborables y que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesario para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

IV.-Que la Titular de la Dirección General de Vialidad, instruyó que se inicien las acciones para efectuar los procedimientos de adjudicación y contratación de diversas obras y servicios relacionados con las mismas.

V.- Que de acuerdo a los plazos mínimos señalados tanto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos, para los procedimientos de adjudicación, los diversos actos para la adjudicación y contratación de obras se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como no hábiles de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año de 2017 y 2018, y que se refieren en el numeral III de este documento, por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO 2020 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITE DE ESTIMACIONES QUE TENGA LA DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre del año 2019, así como el 01, 02, 03, 04, 05, 06 de Enero de 2020**, para que la Dirección General de Vialidad, la Dirección de Coordinación y Supervisión de Obras y la Dirección de Normatividad y Proyectos, continúen con el procedimiento administrativo relativo a los concursos para la adjudicación y contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforma esta Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo. Dado en la ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

URB. VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

BERNABÉ AYALA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN IX, 32, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 17.5 FRACCIÓN III Y 17.64, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 FRACCIÓN III, 14 FRACCIÓN V, VII Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Junta de Caminos del Estado de México, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, así como presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y de Enajenaciones del Organismo, conforme a la normatividad aplicable .

De conformidad con el contenido del artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, así como las demás que establezca la reglamentación de la referida Ley.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días del **PERIODO DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, conforme al acuerdo que establece el “Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil diecinueve” publicada el 26 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales. Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Junta de Caminos del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno.”

TERCERO.- Se habilitan los días del **PERIODO DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**; exclusivamente para que el Departamento de Recursos Materiales; y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Junta de Caminos del Estado de México puedan substanciar los procedimientos de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

A t e n t a m e n t e

Lic. Bernabé Ayala Rodríguez
Director de Administración y Finanzas de la
Junta de Caminos Estado de México
(Rúbrica).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual se emiten diez criterios de interpretación, correspondientes a la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual se emiten diez criterios de interpretación, correspondientes a la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

II. Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 83 por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

III. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 209 por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con su artículo Segundo Transitorio.

IV. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es el órgano máximo, el cual toma sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

V. Que de conformidad con los artículos 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno podrá emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria.

VI. Que el Título Octavo, Capítulo III, artículo 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios señala que, una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas con motivo de los recursos de revisión que se sometan a su competencia, el Pleno podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

VII. Que en términos de los artículos 203 y 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los criterios de interpretación podrán ser reiterados, relevantes y orientadores; para el caso de los criterios reiterados y relevantes, serán obligatorios para los integrantes del Instituto y para los sujetos

obligados y, respecto a los orientadores, si bien no son obligatorios, resultan de utilidad para resolver una controversia análoga respecto del tema que se trate.

VIII. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica y de Criterios, de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, diez criterios reiterados correspondientes a la Segunda Época.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad de votos la emisión de diez criterios de interpretación reiterados, correspondientes a la Segunda Época, bajo los rubros y texto siguientes:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19

BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda

y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoxotla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.

Segunda Época**Criterio Reiterado 02/19**

SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR. LA FOTOGRAFÍA DE AQUELLOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO. Al tenor de los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se considera un dato personal la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, para lo cual se entiende por identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, que permite clasificarse como información confidencial. En ese sentido, la fotografía por regla general es un dato personal de carácter confidencial que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable. No obstante, tratándose de servidores públicos, éstos cuentan con un espectro menor de protección a sus datos personales en comparación con cualquier otra persona física, en razón del interés público que revisten sus funciones, por lo que, aquellos con la calidad de mando medio y/o superior, por mayoría de razón, sus actividades se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía. Determinación de publicidad basada en una prueba de interés público, a través de sus tres subprincipios, en tanto que es idónea al perseguir un fin constitucionalmente válido consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, bajo el eje rector del principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, para garantizar el derecho de acceso a la información de todo gobernado; necesaria en virtud de que no existe otro medio menos lesivo hacia sus titulares que permita satisfacer el interés público y proporcional, en razón de que la publicidad de su fotografía representa un mayor beneficio a la sociedad en comparación con la afectación que se pudiera causar a sus titulares.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06112/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 05123/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.
- En materia de acceso a la información pública. 04879/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Javier Martínez Cruz. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época**Criterio Reiterado 03/19**

PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. EXCEPCIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN AQUÉL. De conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas de derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese tenor, si bien el numeral 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como obligación de transparencia común, la publicación de manera permanente y actualizada de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, así como el padrón de los beneficiarios, dentro del cual se contienen en esencia, datos personales como el nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica colectiva beneficiada, lo cierto es que, esta disposición normativa debe ser interpretada con los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución general, como aquellos previstos en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo noveno, y 16, párrafo segundo; el primero de ellos relativo al principio de no discriminación, el cual prohíbe toda anulación o menoscabo de los

derechos y libertades de las personas motivada, entre otras cosas, por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; el segundo relativo al interés superior de la niñez, mandando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá aquél, garantizando de manera plena sus derechos; y finalmente, el derecho a la protección de datos personales, mismo que se reconoce a toda persona, en los términos que fije la ley, en la cual se establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. Bajo esas directrices, el dispositivo legal en cita de la Ley de Transparencia, debe interpretarse a la luz de los principios y derechos de referencia, a fin de excluir los nombres de las personas menores de edad y las de capacidades diferentes, contenidos en los padrones de beneficiarios en posesión de los Sujetos Obligados, toda vez que la publicidad de estos datos personales puede revelar condiciones sociales, culturales y su plena identidad, que por regla general corresponden a grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja y que naturalmente representan datos sensibles que pueden afectar irreparablemente a su titular, los cuales requieren de una mayor protección, dado que de hacerse públicos generarían un riesgo o afectación que atenta contra la dignidad, la no discriminación y especialmente a la protección de los datos personales, con la única excepción de que, a través de un test de interés público se justifique de manera razonable, la publicidad de dichos datos personales; por tanto, los referidos datos personales deberán clasificarse como confidenciales, en términos de lo dispuesto por los dispositivos Constitucionales previamente invocados y los diversos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXXII; 8; 6; 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4, fracciones XI y XII; 6; 7; 8 y 10, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 03182/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Toluca. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 02878/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.
- En materia de acceso a la información pública. 01869/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Tecámac. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época**Criterio Reiterado 04/19**

VERSIONES PÚBLICAS. PARA SU VALIDEZ LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GENERARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. De conformidad con los numerales 100, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 122, 135, 137 y 168 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y primero, noveno, quincuagésimo sexto, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de aquella información que consideren susceptible de protegerse cumpliendo con las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que deberá adjuntarse a la respuesta. En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado, para garantizar el derecho de acceso a la información pública y al mismo tiempo respetar el derecho a la protección de datos personales, a través su Comité deberá emitir el acuerdo mediante el que apruebe la clasificación de la información como reservada o confidencial debidamente fundado y motivado, expresando las razones sobre los datos que se eliminen y supriman en los documentos, de conformidad con los arábigos 49, fracción VIII, 122, 131, 132, fracción III, 135 de la Ley en comento y demás aplicables. De lo contrario, la información censurada se considerará un documento alterado y por ende ilegal.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 05770/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Amecameca. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 04277/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 04879/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Javier Martínez Cruz. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época**Criterio Reiterado 05/19**

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. LA INFORMACIÓN GENERADA, POSEÍDA O ADMINISTRADA, A TRAVÉS DE AQUÉL POR EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA CUENTA, ES DE CARÁCTER PÚBLICO. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo segundo y 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, mandando el deber de documentar todo acto

que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, el diverso numeral 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia de la Entidad, señala que por documento público se entiende para efectos de esta materia, entre otros, a cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración y que se encuentra contenida en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de igual manera, el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos para la organización y conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esencialmente señala que, los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados deberán organizarse y conservarse. Bajo ese orden de ideas, de la interpretación sistémica de los ordenamientos normativos en cita, se desprende que la información generada, poseída o administrada, a través del correo electrónico institucional, es de carácter público, en virtud de que dicho medio, es una herramienta de trabajo de los servidores públicos para la comunicación, intercambio o recepción de información derivada del ejercicio de sus atribuciones legales y registrada en medios electrónicos o informáticos, que los Sujetos Obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título. Por tanto, la información inmersa en los correos electrónicos institucionales es susceptible de entregarse para colmar una solicitud de información, sin pasar por alto que, si de aquella se desprenden datos considerados como confidenciales o reservados, el Sujeto Obligado se someterá a los procedimientos establecidos para efecto de la clasificación correspondiente.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 05718/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur y el Comisionado Javier Martínez Cruz. Secretaría de Educación. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.
- En materia de acceso a la información pública. 04076/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Ayuntamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 04833/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 06/19

VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO. LO JUSTIFICA LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EJERCICIO DE DERECHOS ARCO. De conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión, siendo la recepción de una solicitud y su respuesta elementos esenciales dentro de dicho procedimiento; por otro lado, en términos de los artículos 163 y 166 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia, y el diverso 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá notificar la respuesta a las solicitudes de información en el menor tiempo posible, sin que éste exceda del plazo de quince días tratándose del derecho de acceso a la información pública y de veinte días en el ejercicio de derechos ARCO y en su caso, de la prórroga previamente aprobada sobre dichos términos, pues en el supuesto de no hacerse así, el solicitante podrá interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta. Bajo ese tenor, resulta indudable que al tratarse de una garantía primaria de los referidos derechos, los Sujetos Obligados a través de las Unidades de Transparencia deberán dar trámite y respuesta a las solicitudes de información y derechos ARCO, en los términos y condiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigentes en la entidad y, en caso de desatender el referido procedimiento, la interposición de un recurso de revisión en contra de la negativa de respuesta por un Sujeto Obligado -por la propia y especial naturaleza de la infracción- dará lugar a que el Pleno del Instituto, a través de la resolución a los recursos de revisión de referencia, dé vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto, con sustento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción XXXVIII y 190 de la Ley de Transparencia Local, para los efectos a que haya lugar.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 06740/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Atizapán. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 07007/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 06486/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Tequixquiac. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.

Segunda Época

Criterio Reiterado 07/19

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época

Criterio Reiterado 08/19

DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época

Criterio Reiterado 09/19

PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBER DE. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo y vigésimo primero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 24, IV, XXII, XXIII, XXV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es deber de los sujetos

obligados documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones, y en consecuencia, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados con el objeto de atender las exigencias constitucionales que permitan garantizar de manera adecuada el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, por otro lado, la Ley General de Archivos, en sus numerales 5, 7, 6, párrafo segundo, y 16 regula que el Estado mexicano debe garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación. Así las cosas, es indudable que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a los principios y bases establecidas en la Ley General de Archivos, así como observar las directrices y procedimientos establecidos en los Lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, con la finalidad de adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos en archivos administrativos actualizados, pues ello constituye una garantía constitucional que permite el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06663/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de San José del Rincón. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.
- En materia de acceso a la información pública. 06418/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, y opinión particular el Comisionado Javier Martínez Cruz. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.
- En materia de acceso a la información pública. 01613/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Toluca. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.

Segunda Época

Criterio Reiterado 10/19

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. - Los presentes criterios de interpretación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. - Los criterios de interpretación reiterados serán obligatorios para los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y los sujetos obligados del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MÉXICO

ING. ARMANDO MATEOS CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 1 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 12.1 fracción III, IV, 12.2 12.4, 12.20, 12.21 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 1 fracción III y 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que de acuerdo al Artículo 5 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan

Que de conformidad con el artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios.

Que los artículos 11, 17 y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que la obra pública y los servicios relacionados con la misma se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de los recursos prevista.

Que el Artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que las entidades estatales y tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Que el Municipio de Morelos, Estado de México, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la ejecución de programas de obra pública, y servicios relacionados con la misma, para lo cual cumple con lo establecido en el artículo 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que una de las obligaciones de los servidores públicos es la de cumplir con máxima diligencia, el servicio o función encomendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público.

Que el Municipio de Morelos, Estado de México, tiene la necesidad de ejecutar procedimientos de adquisición, arrendamientos, enajenaciones, prestación de Servicios y Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; con recursos federales, estatales, locales (Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2019.

Que los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, 2 y 3 de enero de 2020 conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos.

Que en Sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas (CAAESYOP) de fecha 11 de diciembre de 2019 fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes la solicitud de habilitar los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, 2 y 3 de enero de 2020 emitida por la Directora de Administración, C. Alejandra Carrizales Plaza y Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos, Arquitecto José Luis García Luna.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 23, 24, 26, 27, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 2 Y 3 DE ENERO DE 2020 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LIBRO DECIMO SEGUNDO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

PRIMERO.- Se habilitan los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, 2 y 3 de enero de 2020 y horas inhábiles para la realización de actos relacionados con los procedimientos de Contratación de adquisición, arrendamientos, enajenaciones, prestación de Servicios y Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, con recursos federales, estatales y locales (Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2019. De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 17:00 horas.

TERCERO.- En el período comprendido en los días habilitados que se especifican en el punto primero, se habilita al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos, Dirección de Administración y en general a las Diversas Áreas de la Administración Municipal de Morelos, Estado de México a efecto de que realicen todas las actuaciones motivo del presente Acuerdo de habilitación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Morelos, Estado de México a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ING. ARMANDO MATEOS CEDILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL MEJOR DERECHO.

En el expediente 915/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BENJAMÍN MUÑOZ FLORES, en términos del auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos respecto el inmueble ubicado en Calle Juan Aldama, número 1760 Oriente, Interior 5 (antes sin número) del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.39 metros actualmente con Gloria Beatriz García Martínez (Antes Rosa María Reza León); AL SUR: 15.39 metros actualmente con Minerva González Fernández (Antes Rosa María Reza León); AL ORIENTE: 13.36 metros con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama; AL PONIENTE: 13.36 metros con David Valladares Juárez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 205.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero de dos mil doce, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; a nueve de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5849.-12 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

IVONNE ESPERANZA BAEZ RAMÍREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1206/2019, juicio: Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XAXALPA" ubicado en Camino Viejo a Zumpango número ocho, Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el día nueve de febrero del año dos mil tres, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALBERTO JARAMILLO JACOB, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 20.00 metros con CAMINO VIEJO A ZUMPANGO

AL SUR en 20.00 metros con GERMAN VERGARA

AL ORIENTE en 42.00 con MANUEL DE LA O CONTRERAS

AL PONIENTE en 42.00 metros con MARÍA TERESA PIMENTEL MORALES

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 840.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: siete de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL.-LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

5865.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1263/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle San Pedro, sin número, Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 11 de octubre de 2014, celebró contrato de compraventa con el señor Javier Sánchez Torres, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros, colinda con CALLE SAN PEDRO; AL SUR 15.00 metros, colinda con NICOLÁS FLORES RODRÍGUEZ; AL ORIENTE 20.00 metros, colinda con EUGENIO SÁNCHEZ TORRES, y; AL PONIENTE 20.00 metros, colinda con FERNANDO SÁNCHEZ TORRES; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5865.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

HILDA MA. EUGENIA RODRÍGUEZ ORTEGA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1207/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en Avenida General Ignacio Beteta, sin número, en el poblado de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 11 de enero de 2006, celebró contrato de compraventa con el señor EUGENIO RODRÍGUEZ MEDINA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas, la primera en línea quebrada de 12.15 metros, colinda con BALTASAR CASTRO HERNÁNDEZ y la segunda de 4.05 metros, colinda con SEBASTIANA ALBA SÁNCHEZ; AL SUR en línea quebrada 15.50 metros, colinda con

AVENIDA GENERAL IGNACIO BETETA; AL ORIENTE en dos líneas de norte a sur, la primera de 3.80 metros y la segunda de 1.00 metros, ambas colindan con BALTASAR CASTRO HERNÁNDEZ, y; AL PONIENTE en dos líneas quebradas, la primera de 7.30 metros, la segunda de 3.90 metros, ambas colindan con MARTÍN MENDOZA REYES, con una superficie aproximada de 94.15 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5865.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 947/2019, MARIA ALEJANDRA CIFUENTES GRUBER, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE RIO VERDIGEL, NUMERO 263, COLONIA TLACOPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 82.05 metros y colinda con talleres estrella, al sur: 87.76 metros con calle Río Verdigel, al oriente: 18.30 metros con propiedad privada, al poniente: 05.62 metros con talleres estrella con una superficie aproximada de 769.01 metros cuadrados, con clave catastral 101 01 495 12 00 0000.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-Publíquese.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Licenciada Amada Díaz Atenogenes, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

5868.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 755/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLEJÓN SANTOS DEGOLLADO S/N, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.65 METROS (VEINTITRÉS

METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARÍA ELENA ARCHUNDIA GARCÍA ACTUALMENTE DIEGO SALVADOR LEMUS ARCHUNDIA; AL SUR: 24.30 METROS (VEINTICUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLEJÓN SANTOS DEGOLLADO; AL ORIENTE 22.56 METROS (VEINTIDÓS METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CARMEN ELÍAS, ACTUALMENTE CON PEDRO MARTÍNEZ VICTORIA; AL PONIENTE: 14.7 Y 6.14 METROS = 20.84 METROS (CATORCE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS Y SEIS METROS CON CATORCE CENTÍMETROS) IGUAL A VEINTE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EMILIO ROSSANO ACTUALMENTE CON MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ CAMACHO, con una superficie de 524.00 m², el cual adquirió en fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, por medio de un contrato de donación la C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ GARCÍA para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Metepec, México, a diez de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5872.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1187/19, promovió MIGUEL ANGEL SIXTO GÓMEZ LEYVA, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el EL PARAJE DENOMINADO "EL LLANO DE AGUA ESCONDIDA", EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 320.02 metros colinda con Salvador Meza y ó una zanja; AL SUR: 284.34 metros colindando con José Germán Rosales Gutiérrez; AL ORIENTE: 17.10 metros colinda con Arroyo; AL PONIENTE: 90.00 metros colinda con Carretera Santiago-Chalma; con una superficie aproximada de 15,000 (quince mil metros cuadrados). La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

5878.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2332/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ AGUSTÍN NAVARRETE ARCHUNDIA, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son; Al Norte: 25.08 metros y linda con CALLE AGUSTÍN GARCÍA; Al

Sur: 12.69 metros y linda con BLADIMIR CUAUHTEMOC NAVARRETE ARCHUNDIA; Al Oriente: 22.08 metros y linda con CALLEJÓN y Al Poniente: 17.90 metros y linda con SINTIA MERAY NAVARRETE ARCHUNDIA, con una superficie de 328.00 metros cuadrados (trescientos veintiocho metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5879.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 731/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MERCEDES FRANCISCA JUÁREZ MANCILLA, en términos del auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Ignacio López Rayón, sin número, en la Población de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Carmelo Cruz Ramírez (actualmente con J. Carmen Cruz Cruz y Rosa Domínguez de Girón); AL SUR: 20.00 Metros y Colinda con Juan Ignacio Rodarte y Rafael Aguilar Marín; AL ORIENTE: 10.90 metros y colinda con Florencia Marín Cruz; AL PONIENTE: 3.80 metros y colinda con la Calle Ignacio López Rayón; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.14 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el cinco de febrero del año dos mil doce, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

En cumplimiento a los autos de seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5880.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 913/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo Miriam Ramón Monroy, en términos del auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en la calle

El Cedro, sin número, Código Postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie aproximada de 526.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 34.77 metros y colinda con la C. Brenda Recillas Álvarez; AL SUR.- 35.59 metros y colinda con la C. Joana Ramón Estrada; AL ORIENTE.- 14.97 metros y colinda con el C. Raymundo Orozco Reyes; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle sin nombre; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de abril de dos mil doce, que adquirí de Joana Ramón Estrada, con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cinco días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

5881.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

SERGIO CIELO LOAEZA, promovió en el expediente número 1282/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "LA PRESITA" UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, CALLE EMILIANO PORTES GIL, CALLE LAZARO CARDENAS Y CORREGIDORA, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 80.92 metros y colinda con CALLE EMILIANO PORTES GIL.

AL SUR: en 62.92 metros y colinda con PRIMARIA.

En 18.20 metros colinda con CALLE LAZARO CARDENAS

AL ORIENTE: en 44.21 metros con CALLE CORREGIDORA

AL PONIENTE: EN 86.85 metros con CALLE MIGUEL HIDALGO.

Con una superficie total de terreno de 6456.78 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2353-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

DEMANDADO: ALFREDO ARAMBULA BARRERA.

Se le hace saber que en el expediente número 985/2015 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443), en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince y por autos de FECHAS VEINTIOCHO DE OCTUBRE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial, haciendo saber a ALFREDO ARAMBULA BARRERA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial; la parte actora le demanda las siguientes prestaciones A).- El pago de la cantidad de 68,754.75 UDIS (sesenta y ocho mil setecientas cincuenta y cuatro punto setenta y cinco unidades de inversión), en su equivalente en moneda nacional al momento de efectuar el pago, por concepto de suerte principal, cantidad compuesta por el saldo insoluto y saldo de las mensualidades vencidas e incumplidas, tal y como se acredita con el Estado de cuenta Certificado, de fecha diez (10) de julio del dos mil quince (2015); B).- El pago de la cantidad que resultó por concepto de intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés fija anual a razón del ocho punto treinta y dos por ciento (8.32%), calculados a partir del día en que incumplió con sus obligaciones de pago, hasta el pago total del adeudo, los cuales serán cuantificados en el momento procesal oportuno mediante el incidente respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato base de la acción; C).- El pago de la cantidad de 29.03 UDIS (veintinueve punto cero tres unidades de inversión) en su equivalente en moneda nacional al momento de efectuar el pago, por concepto de intereses moratorios, calculados al día diez (10) de julio del dos mil quince (2015), de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado exhibido y en base a lo establecido en la cláusula sexta del contrato basal. Mas la cantidad que por dicho concepto se signa generando hasta la total liquidación del adeudo; D).- El pago de gastos y costas, que por la tramitación del presente juicio se originen.-Se deja a disposición de ALFREDO ARAMBULA BARRERA en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintisiete día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.- Validación Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre y seis de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA. 5903.-16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 846/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA CRISTINA GÓMEZ BALDERRAMA y GERARDO DE LAGO ACOSTA en

contra de INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTRO la Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de uno de octubre de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado la prescripción de toda acción legal que le pudiera corresponder en su calidad de acreedora, en contra de OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, en su calidad de deudora, respecto del Reconocimiento de Deuda adquirida en la escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco (...), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 117, Volumen 188, Libro Segundo, Sección Primera, en fecha 23 veintitrés de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis (...). B).- La declaración de que ha operado la prescripción de la acción hipotecaria, que le pudiera corresponder en su calidad de acreedora, en contra de OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, en su calidad de deudora, derivada de la Garantía Hipotecaria sobre el terreno y casa construida, ubicado en la CALLE RODRIGO DE TRIANA NÚMERO 16, LOTE 25, EN EL FRACCIONAMIENTO COLÓN ECHEGARAY, SECCIÓN CARABELAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 265.80 metros cuadrados de terreno, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide 12.00 metros lineales y colinda con área de donación; al sur mide 12.25 metros lineales y colinda con Calle Rodrigo de Triana; al oriente mide 23.40 metros lineales y colinda con lote 26 de la misma Manzana, y al poniente mide 20.90 metros lineales y colinda con lote 24 de la propia Manzana formalizado en la escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del LIC. FELIPE GUZMÁN NÚÑEZ, notario público número ciento cuarenta y cinco, que actuó en el protocolo del notario público número cuarenta y ocho, LIC. ALBERTO PACHECO, de la ahora Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 117, Volumen 188, Libro Segundo, Sección Primera, en fecha 23 veintitrés de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis.

Fundamos la presente demanda en los siguientes: HECHO: 1.- En fecha 27 veintisiete de julio del 2007 dos mil siete, ANA CRISTINA GOMEZ BALDERRAMA y GERARDO DE LAGO ACOSTA, como compradores, celebramos a título particular Contrato Privado de Compraventa, con la titular registral OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, en su calidad de propietaria y vendedora, respecto del terreno y casa construida en el mismo, ubicado en CALLE RODRIGO DE TRIANA NÚMERO 16, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, EN EL FRACCIONAMIENTO COLÓN ECHEGARAY, SECCIÓN CARABELAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO (...) en fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, nos vimos en la necesidad de iniciar en ejercicio de la acción legal, en nuestra calidad de compradores, Juicio Ordinario Civil, en contra de la sucesión de OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, ante el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente 294/2015, reclamándole el otorgamiento en escritura pública y ante Notario Público del Contrato Privado de Compraventa de fecha 27 veintisiete de julio del año 2007 dos mil siete (...) mediante Sentencia Definitiva de fecha 5 cinco de octubre del 2015 dos mil quince, la sucesión demandada, fue condenada al Otorgamiento y Firma en Escritura Pública del contrato citado (...) 2.- Se desprende el interés y derecho legítimo de ANA CRISTINA GÓMEZ BALDERRAMA y GERARDO DE LAGO ACOSTA, en nuestra calidad de compradores y causahabientes de nuestra vendedora y aun titular registral OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, para demandar 3.- El inmueble que fue objeto del Juicio sobre Otorgamiento y

Firma en Escritura Pública a que se hace referencia en el hecho 1 en la actualidad sigue inscrito a favor de nuestra vendedora y causante OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, ante el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico número 00089703 (...) el inmueble identificado y descrito, reporta el gravamen relativo al Reconocimiento de Deuda y Garantía Hipotecaria, que otorgó y constituyó nuestra vendedora y causante OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, en su calidad de deudora, a favor de INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de acreedora, mediante escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco (...) inscrito bajo la Partida 117, Volumen 188, Libro Segundo, Sección Primera, en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis. 4.- La existencia del gravamen que reporta el Folio Real 00089703 (...) es la causa por la que no se ha podido inscribir la Sentencia Definitiva de fecha 5 cinco de octubre del 2015 dos mil quince, dictada en el expediente judicial número 294/2015, que condena a la sucesión de nuestra vendedora y aun titular registral, al Otorgamiento y Firma en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa de fecha 27 veintisiete de julio del 2007 dos mil siete (...) 5.- En la cláusula primera de la escritura pública número 47,652 (...) a la letra dice: La deudora reconoce deber a la acreedora, la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos treinta centavos, que se obliga a pagar en cuarenta y seis amortizaciones mensuales y consecutivas por la cantidad de dos mil cuatrocientos veintidós pesos diecinueve centavos, cada una, con vencimiento a partir del día cinco de septiembre del presente año (...); esto es, en 3 años 10 meses (...) que corrieron del 5 cinco de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco al 5 cinco de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve. 6.- En la cláusula cuarta de la escritura pública número 47,652 (...) a la letra dice: Sin perjuicio de la obligación general de responder con todos sus bienes, la deudora, garantiza a la acreedora, la cantidad que reconoce deber, en la cláusula primera de esta escritura, y en su caso el importe de los intereses (...) con hipoteca en segundo lugar que constituye sobre la casa en construcción y terreno en que está siendo construida, que ha sido descrito y deslindado en la declaración primera del proemio de la presente (...) el Folio Real Electrónico número 00089703, sobre el inmueble ubicado en CALLE RODRIGO DE TRIANA NÚMERO 16, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, EN EL FRACCIONAMIENTO COLÓN ECHEGARAY, SECCIÓN CARABELAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, solo reporta inscrito el gravamen relativo al Reconocimiento de Deuda y Garantía Hipotecaria, contenida en la escritura pública número 47,652 del que se demanda su cancelación en el presente juicio. (...), 8.- (...) a la fecha ha operado la prescripción de toda acción legal que le pudiera corresponder a la persona moral demandada INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de acreedora, en contra de la titular registral OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, en su calidad de deudora, respecto del Reconocimiento de Deuda (obligación personal), adquirida en la escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, por haber transcurrido más de treinta y ocho años, desde que la obligación principal pudo exigirse o ejercitarse su cumplimiento por el acreedor, en el supuesto sin conceder que no se hubiese liquidado en su oportunidad; en consecuencia, es procedente se decrete la prescripción de toda acción legal derivada del reconocimiento de deuda. 9.- (...) nuestra causante y titular registral garantizó el adeudo reconocido con hipoteca que constituyó sobre el terreno y construcción edificada en el mismo, ubicada en CALLE RODRIGO DE TRIANA NÚMERO 16, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, EN EL FRACCIONAMIENTO COLÓN ECHEGARAY, SECCIÓN CARABELAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO (...) que estuvo vigente durante todo el tiempo en que subsistió la obligación de pago principal a cargo de nuestra causante y

deudora crediticia, esto es, durante las 46 amortizaciones mensuales y consecutivas, que corresponden a los tres años diez meses, que corrieron del 5 cinco de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco al 5 cinco de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve (...) del vencimiento de las cuarenta y seis amortizaciones mensuales (5 cinco de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve), a la fecha de presentación de la presente demanda, han transcurrido más de treinta y ocho años (...) atendiendo a que las cuarenta y seis amortizaciones, se vencieron el 5 cinco de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve, por lo que, es a partir de la fecha indicada, surgió el derecho de INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, para demandar cualquier acción derivada de la hipoteca constituida a su favor; contando a partir de aquel momento, con 10 años, es decir, hasta el año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, sin embargo, al no hacerlo dentro del indicado plazo legal, el cual, a la fecha ha transcurrido en demasía, en consecuencia, atendándose al título registrado y a las constancias que se desprendan del mismo, ha operado la prescripción de la acción hipotecaria en su perjuicio, por la falta de actividad para su ejercicio atribuida a la propia acreedora. Por lo tanto, al encuadrarse la conducta de omisión de la demandada persona moral denominada INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de acreedora, es procedente se decrete la prescripción de la acción hipotecaria, ya que, atendiendo a la naturaleza accesoria de la hipoteca, al haberse extinguido el derecho para exigir el pago del adeudo principal, aquella, quedó extinguida por prescripción. 10.- (...) al haberse extinguido por prescripción la acción hipotecaria en los términos antes precisados, el gravamen reportado en el Folio Real Electrónico número 00089703, sobre el inmueble consistente en terreno y casa construida en el mismo, ubicado en CALLE RODRIGO DE TRIANA NÚMERO 16, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, EN EL FRACCIONAMIENTO COLÓN ECHEGARAY, SECCIÓN CARABELAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO (...) derivado del Reconocimiento de Deuda y Garantía Hipotecaria, contenida y formalizada mediante la escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, tiene la misma suerte, es decir, al haber operado la prescripción de la acción hipotecaria, la cancelación de dicho gravamen, es consecuencia de aquella (...) 11.- En atención a que la acción hipotecaria que pudiera tener la acreedora INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la deudora OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, por haber transcurrido a la fecha más de treinta y ocho años, contados a partir del vencimiento de las cuarenta y seis amortizaciones mensuales y consecutivas pactadas, ha operado en su perjuicio la prescripción, por lo que, es procedente se decrete la cancelación del gravamen relativo al Reconocimiento de Deuda y Garantía Hipotecaria, que otorgó y constituyó la señora OLGA MOCHAN BACKAL DE DANTUS, como deudora, a favor de INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de acreedora, mediante escritura pública número 47,652, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco (...) que reporta el Folio Real Electrónico 00089703, del inmueble antes descrito, y en consecuencia, se condene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (OFICINA REGISTRAL EN NAUCALPAN), para que proceda a realizar la cancelación correspondiente del gravamen de referencia.

Por auto de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA CARABELAS ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán

presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-Validación: El uno de octubre de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

5608.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ERIKA GUADALUPE, JOSÉ ÁNGEL, JOSÉ ERNESTO, todos de apellidos CISNEROS MUÑOZ, LUIS ALBERTO CARRILLO MUÑOZ, LA SUCESIÓN A BIENES DE ERNESTO CISNEROS LEÓN, a través de su albacea ERNESTO MARTÍN CISNEROS ÁLVAREZ y MA. ISABEL MUÑOZ PINEDA. EXPEDIENTE NUM. 1127/2017 PRIMERA SECRETARIA. Se le hace saber que HERMINIO MIRANDA CUELLAR, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, en contra de ERIKA GUADALUPE CISNEROS MUÑOZ, LUIS ALBERTO CARRILLO MUÑOZ, JOSÉ ANGEL CISNEROS MUÑOZ, JOSE ERNESTO CARRILLO MUÑOZ y LA SUCESIÓN A BIENES DE ERNESTO CISNEROS LEÓN, a través de su albacea ERNESTO MARTÍN CISNEROS ÁLVAREZ y MARÍA ISABEL MUÑOZ PINEDA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta de la cesión de derechos de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre ERNESTO CISNEROS LEÓN, como cedente y MARÍA ISABEL MUÑOZ PINEDA, como adquirente, una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 mts. y Linda con Herminio Miranda Cuellar; AL SUR: 70.00 mts. y linda con Ejidos de San Simón; AL ORIENTE: 24.00 mts. y linda con carretera federal México-Veracruz; AL PONIENTE: 24.00 mts. y linda con Ejidos de San Simón, con una superficie total de 1,680 metros cuadrados; B) La nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, bajo el número de expediente 602/2015, causa generadora de la posesión, una cesión viciado de nulidad, ya que fue fabricado entre hoy los demandados, siendo que conocían mi domicilio, como se acredita con las copias certificadas del expediente 205/2009, en el cual se encuentra agregado un contrato de compra venta; C) La cancelación de las anotaciones, inscripciones o cualquier otro acto derivado del juicio 602/2015; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando los siguientes hechos: 1) Como lo acredito con el título de propiedad número 000000004773, de fecha seis de octubre de dos mil cinco, expedido por el RAN, soy propietario del inmueble conocido como 70 Z-1 Pl/2, por haber adquirido el dominio pleno; II) En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete acudí al área de catastro y me percaté de la existencia del juicio 602/2015 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, del cual por medio del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en el mismo expediente refieren un domicilio distinto al que habito, siendo que desde hace 40 años tengo mi domicilio en Calle JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO JUDICIAL miliano Zapata número 2, San José Texopa, Texcoco, Estado de México, como lo acredito con testigos y constancias de radicación, por lo cual no fui notificado debidamente en dicho juicio. -----

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. ----- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5601.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

CITAR AL CÓNYUGE JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ.

Se hace saber que en el expediente 562/2019, relativo al Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ARACELI SALGUERO REYES; se dictó un auto el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenándose dar vista con la solicitud y propuesta de convenio a JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ, para que acuda debidamente identificado a la audiencia de avenencia EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a las DIEZ HORAS ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, y manifestar lo que a su derecho correspondiera; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con la solicitud presentada; asimismo, se previene para el efecto de que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante lista y Boletín Judicial; ahora bien, toda vez que no fue posible citar a JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ en el domicilio proporcionado por la parte actora, el quince de noviembre de este año, se ordenó citar al mismo por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber la fecha de la primer audiencia de avenencia; a efecto de que comparezcan personalmente ante este Juzgado debidamente identificados el día y hora indicado, con el apercibimiento a la solicitante que en caso de inasistencia se dará por concluido el procedimiento que nos ocupa por falta de interés y para el caso de que el cónyuge citado no asista el día y hora señalada para la audiencia de avenencia, le precluirá el derecho para estar presente y se señalará día y hora para la segunda audiencia de avenencia; por lo que se instruye al Notificador a efecto de que realice la notificación ordenada con la temporalidad debida; asimismo, se instruye a la Secretaría fije copia de la resolución en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure la citación. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciba si a su interés conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

5602.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Se emplaza a: Lucio Susano Nolasco.

En el expediente 299/2018 relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por JENIFFER ROMERO GALAN, en contra de LUCIO SUSANO NOLASCO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: Que declare en la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, que ha operado en mi favor y se ha consumado la Usucapición y que por ende de poseedora me he convertido en Propietaria respecto de una fracción de 133.28 metros cuadrados del inmueble denominado fracción de terreno de labor ubicado San Pedro Totoltepec, Municipio Toluca, Estado de México; inmueble también conocido como el ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Colonia San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; fracción con la superficie, medidas y colindancias que se especificaran en el escrito inicial de demanda; La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte, una vez que cause ejecutoria la misma y que la misma constituya mi título de propiedad; inscripción en el folio real electrónico 00307850, Partida 3101, Tomo 16, Libro Primero, Sección Primera, del SEÑOR RAUL ROMERO GAMBOA; el reconocimiento de que en virtud del contrato que celebramos con fecha seis de enero de dos mil trece, me vendió el inmueble materia de este juicio y con esa fecha me dio posesión material del mismo. La suscrita celebró un contrato privado de compraventa con el señor RAUL ROMERO GAMBOA, quien me vendió el día seis de enero de dos mil trece, una fracción del inmueble denominado fracción de terreno de labor ubicado San Pedro Totoltepec, Municipio Toluca, Estado de México; inmueble también conocido como el ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Colonia San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, Estos hechos les constan a los señores VICTOR PEREZ GARCIA, JUAN MANUEL ALVA LOPEZ, M.A. GRACIELA GALAN ZAMUDIO, JHONY TRUJILLO MENDOZA, entre otras personas; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 metros (dieciséis metros) con Ricardo y Herminia ambos de apellidos Ocampo Dolores, AL SUR: en 16.00 metros (dieciséis metros) con Mercedes Martínez Rosales, Patricia García Martínez y María Elena Martínez Rosales (actualmente servidumbre de paso que da salida a la calle Ignacio Allende), AL ORIENTE: en 8.33 metros (ocho metros treinta y tres centímetros) con Virginia Antonia Susano Bonifacio, AL PONIENTE: en 8.33 metros (ocho metros treinta y tres centímetros) con Carlos Alfonso Romero Galán. Fracción con una SUPERFICIE de 133.28 METROS CUADRADOS. Se pactó en el Contrato de Compra-Venta mencionado en el hecho número uno, cláusula segunda, que el precio de la operación de Compra-Venta fue la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales la suscrita entrego al vendedor hoy demandado; otorgándome el señor RAUL ROMERO GAMBOA por medio del contrato celebrado el recibo más eficaz que en derecho proceda por dicha suma. Desde la fecha de celebración del Contrato de Compra-Venta mencionado en los hechos precedentes, seis de enero de dos mil trece, tengo la posesión quieta y pacífica, hasta la fecha de presentación de esta demanda; pública, de buena fe y en concepto de Propietaria del inmueble materia de este Juicio, toda vez que no he sido perturbada en mi posesión; entre en posesión de buena fe, por el Contrato de Compra-Venta celebrado, y por ello soy conocida por los vecinos como Propietaria del mismo en forma pacífica; Como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA (ANEXO DOS), bajo los Antecedentes Registrales: Partida 3101, Tomo 16, Libro Primero, Sección primera; folio real electrónico 00307850; aparece inscrito el inmueble denominado fracción de terreno de labor ubicado en San Pedro Totoltepec, Municipio Toluca, Estado de México, y se encuentra inscrito a favor del demandado LUCIO SUSANO

NOLASCO motivo por el cual esta demanda se promueve en su contra, El inmueble objeto del presente juicio, tiene un valor de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) como se acredita con el AVALUO No.1804-051, de fecha 10 de abril de 2018, elaborado por el Arq. Octavio Jorge Herrera Díaz, razón por la cual se le cita al presente proceso judicial. Haciéndole saber a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación de la misma, por TRES veces de SIETE en SIETE en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, como lo dispone los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Procedimientos Civiles. Toluca, México, once de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

5596.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 638/2015

DEMANDADO: LUIS MORALES CHAVEZ.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 638/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JUAN FELIPE NUÑEZ ESPINOZA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha cinco de junio de dos mil quince y por auto de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, por el que mando emplazar al demandado LUIS MORALES CHAVEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, demandándole como prestación principal: La declaración judicial que dicte su Señoría por virtud de la cual se establezca que la parte actora es propietaria y como consecuencia de ello tiene el pleno dominio del inmueble materia del presente juicio; Hechos: 1.- El señor CARLOS EUGENIO GARCÍA GARCÍA mediante sentencia de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, adquirió la propiedad del terreno denominado "OCOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. II.- Posteriormente en fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE el señor CARLOS EUGENIO GARCÍA GARCÍA representado por su apoderada general la C. MARIA DEL TORO MUÑOZ y el suscrito, celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA respecto del terreno denominado "OCOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de aproximadamente ochocientos cuarenta y seis metros y un decímetro cuadrado (846.81 m²). III.- A finales del MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE supe por noticias de mis vecinos que los organizadores del nacimiento navideño de San Miguel Tlaixpan querían hacer la entrada al nacimiento navideño a través de mi predio, por lo que yo les comuniqué que no tenía ningún problema en darles permiso, para que hicieran su entrada en mi predio, IV.- Posteriormente, a principios del MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE me percaté que los organizadores habían hecho más cosas de las que les permití, arrancaron plantas, construyeron una réplica de las pirámides de Egipto, situación que no les había permitido, sin embargo, un grupo de personas de quienes desconozco su nombre y las cuales se encontraban en mi terreno, me dijeron que ya el dueño les había dado permiso de hacer lo que quisieran dentro del terreno, a lo que yo les dije que el único dueño de ese terreno era yo, a lo que me contestaron que el dueño era el señor LUIS MORALES CHAVEZ. V.- Durante varios días y en horarios diversos me estuve constituyendo en compañía de mi esposa en el terreno de mi propiedad objeto del presente juicio, no pudiéndolo encontrar, pero una de las personas que estaban dentro de mi terreno, quien no me proporcionó su nombre, me hizo el favor de darme el teléfono del que se ostenta como dueño de mi terreno. VI.- Motivo por el cual me comuniqué vía telefónica con el demandado LUIS MORALES CHAVEZ el día VIERNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, aproximadamente a las 15:00 horas, contestándome el teléfono el señor LUIS MORALES CHAVEZ a quien le dije que mi nombre es JUAN FELIPE NUÑEZ ESPINOZA y que necesitaba hablar de manera personal con él, ya que necesitábamos aclarar lo relacionado con la propiedad de mi terreno, ya que al parecer se está ostentando como dueño de mi terreno, y está autorizando a las personas a que hagan lo que quieran dentro del mismo y me está dañando mi propiedad, a lo que el me contestó que "NO TENGO NADA QUE ACLARAR, ESE ES MI TERRENO, TENGO MIS ESCRITURAS Y MAS TE VALE QUE NO ME CAUSES PROBLEMAS PORQUE TE LAS VAS A VER CONMIGO Y CON LA GENTE CON LA QUE TENGO NEGOCIOS". VII.- Motivo por el cual el mismo día VIERNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, me puse en contacto con el señor CARLOS EUGENIO GARCÍA GARCÍA quien me había vendido el inmueble objeto del presente juicio, a lo que éste me refirió que desconoce quién es LUIS MORALES CHAVEZ que jamás lo ha visto o tenido contacto con él. VIII.- Sin saber qué hacer y con la plena seguridad de que se trataba de un mal entendido por parte del hoy demandado LUIS MORALES CHAVEZ, es que a principios del MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, y después de que el nacimiento fue retirado, comencé a planear la colocación de barda en mi predio, sin embargo, el sábado SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, ya había sido cercado con malla y se había colocado una caseta. IX.- Posteriormente el sábado CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE nuevamente acudí en compañía de mi mujer, al terreno objeto del presente juicio el cual es de mi propiedad, a tratar nuevamente de manera pacífica de hablar con el señor LUIS MORALES CHAVEZ para que de manera pacífica y voluntaria se saliera de mi terreno, sin embargo, ante la amenaza de que me hiciera algo el señor LUIS MORALES CHAVEZ con la gente que lo acompañaba procedí a retirarme de mi terreno. X. Por lo narrado en los hechos anteriores, y toda vez que el señor LUIS MORALES CHAVEZ de mala fe se encuentran poseyendo el inmueble descrito en la presente demanda, sin ningún título legal para poseerlo y a pesar de que el hoy demandado conoce plenamente el hecho de que la parte actora es única propietaria del inmueble materia de este juicio se ha negado en reiteradas ocasiones a devolverle la posesión del mismo sin que le importe que la hoy parte actora es la propietaria del multicitado inmueble.

Se deja a disposición de LUIS MORALES CHAVEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de tres de octubre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5600.-28 noviembre,9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Los señores ELISA ORTIZ CABRERA Y FAUSTO ELIAS CASTRO, han promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 552/2019, por su propio derecho, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, A) LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE Y APROBADO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE POR EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE 181/2013 RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE DEBE PROPORCIONAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS ACTORES, SOLICITANDO QUE DICHA PENSIÓN SEA DESCONTADA DE LA NÓMINA DEL DEMANDADO QUE PERCIBE DE SU FUENTE LABORAL "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.", B).- UN INCREMENTO DEL 10% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD DE \$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100) QUE CORRESPONDE AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PACTADA EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE Y APROBADO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN EL EXPEDIENTE 181/2013 POR EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- QUE MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN EL JUICIO DE ALIMENTOS SEGUIDO POR LOS ACTORES EN CONTRA DE GERARDO CASTRO VÁZQUEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 181/2013 TRAMITADO ANTE EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA C. ELISA ORTIZ CABRERA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS PARTES DEMANDADAS Y GERARDO CASTRO VÁZQUEZ EN CALIDAD DE ACTOR, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE CELEBRARON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE DIRIMIR LA CONTROVERSIA QUE OCUPABA EN DICHO SUMARIO, SIENDO APROBADO DICHO CONVENIO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, MISMO QUE FUE ELEVADO A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA POR EL JUEZ DE DICHO JUZGADO; QUE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO REFERIDO LAS PARTES CONVINIERON QUE EL C. GERARDO CASTO VÁZQUEZ PROPORCIONARÍA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS AHORA ACTORES CONSISTENTE EN LA CANTIDAD MENSUAL DE \$3,050.00 PESOS (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE DEBERÍA ENTREGAR DIRECTAMENTE A SUS ACREEDORES ALIMENTARIOS CONTRA RECIBO CORRESPONDIENTE; QUE ES EL CASO QUE EL C. GERARDO CASTRO VÁZQUEZ DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL REFERIDO HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ESTABLECIDA, ELLO A PESAR DE CONTAR CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, SEÑALANDO QUE EL AHORA DEMANDADO CUENTA CON UNA FUENTE LABORAL ESTABLE, MISMA QUE SE DENOMINA "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V: QUE LOS AHORA ACTORES HAN SOLICITADO EN DIVERSAS OCASIONES PERSONALMENTE Y DE MANERA EXTRA JUDICIAL AL C. GERARDO CASTRO VÁZQUEZ EN CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO ANTE EL JUZGADO FAMILIAR EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO EL CONSIDERAR UN AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ACORDADA A

FAVOR DE LOS ACTORES DADO QUE SUS NECESIDADES HAN AUMENTADO EN RAZÓN DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS HAN CAMBIADO, AUNADO A QUE SE HAN ENDEUDADO AL DEJARLOS EL AHORA DEMANDADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ECONÓMICA, RESPONDIENDO CON EVASIVAS.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de EMPLAZAR a GERARDO CASTRO VÁZQUEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber a GERARDO CASTRO VÁZQUEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, que ordena la publicación de fecha quince de noviembre del mismo año.-ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 06 DE JUNIO DEL 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IVETTE ANGUIANO AGUILAR.-RÚBRICA.

1031-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PROMOTORA DE HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SERGIO CRUZ MAYA, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 746/2014, juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), en contra de PEDRO LOZANO SANCHEZ reclamando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial respecto a que el suscrito SERGIO CRUZ MAYA tiene mejor derecho que el demandado PEDRO LOZANO SANCHEZ, para poseer la vivienda (casa) treinta y nueve 39, lote cuarenta y seis 46, condominio cuarenta y dos 42, número oficial setenta 70, de la calle 29 en la Colonia o Fraccionamiento "MISIONES" Barrio de San José-Barrio de San Blas en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, también identificada como casa número treinta y nueve 39, ubicada en el condominio cuarenta y dos 42, perteneciente al lote marcado con el número cuarenta y seis 46, del Desarrollo Habitacional "MISIONES" ubicado en el número sesenta y ocho de la Avenida Seis en el Municipio de Cuautitlán Estado de México. Descripción prototipo 1C-P-3N. PLANTA 1ER NIVEL SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL RECAMARA 2 ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2. INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31. AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMUN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA

VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMUN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMUN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 54 M2 DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRAOS 18 CM2. II.- La restitución por el demandado a favor del suscrito SERGIO CRUZ MAYA en la posesión de la casa y superficie descrita en la prestación que antecede son sus frutos, accesorios y cuanto por hecho y derecho le corresponda. III.- El pago por del perjuicio patrimonial que se me ha causado, el no tener la posesión del bien inmueble antes descrito, desde la fecha en que ilegalmente y sin título alguno entro a poseer el demandado hasta que se me haga la entrega del bien inmueble materia del presente juicio. IV.- La rendición de cuentas con pago de los frutos producidos de la casa a partir del día diecinueve 19 de Mayo del año dos mil once 2011 hasta que me haga entrega de la casa de mi propiedad. V.- El pago de los deterioros sufridos del inmueble de acuerdo a lo que previene el artículo del Código Civil vigente para esta Entidad. VI.- El pago de una renta por todo el tiempo que se encuentra la demandada viviendo en el inmueble de mi propiedad, misma que se cuantificara en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. VII.- El pago de los gastos y costas que se originen.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día tres de abril del año mil novecientos noventa y siete 1997m el suscrito SERGIO CRUZ MAYA celebre contrato de compra venta con la empresa denominada "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". En esa misma fecha celebre contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). 2.- Fue materia de dicho contrato la vivienda treinta y nueve 39, condominio cuarenta y dos 42, lote cuarenta y seis 46, manzana cuarenta y dos 42, número oficial setenta 70, de la calle veintinueve en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, con superficie, indiviso, medidas y colindancias que a continuación se describen: Descripción prototipo 1C-P- 3N. PLANTA 1ER NIVEL SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL RECAMARA 2 ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2. INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31. AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMUN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMUN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40. AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38. AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA. AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMUN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS 54M2 DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS 18CM2. Tirándose la escritura número trece mil setecientos ochenta y uno 13,781, volumen número quinientos treinta y uno 531, ante la Licenciada MARIA GUADALUPE PONCE TORRES, NOTARIO CUARENTA Y UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Celebración contractual que quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México bajo la partida número quinientos setenta y ocho 578, del volumen trescientos ochenta y ocho 388, del libro 1° sección primera 1a. Desde la fecha de la adquisición estuve en quieta y pública posesión del inmueble descrito con anterioridad.

3.- Mi posesión fue con justo título y de buena fe, en concepto de propietario y dueño aunado a que detentaba la posesión de dicho inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la fecha que fui despojado ilegítimamente por el ahora demandado ya que la perdí debido a las siguientes circunstancias: el día sábado catorce de mayo de dos mil once salí de mi domicilio dejándolo bien cerrado, dirigiéndome a Ciudad Nezahualcóyotl a visitar a mi señora madre porque se encontraba enferma quedándome con ella algunos días y cuando regrese me encontré con que no podía entrar toda vez que la llave ya no abrió, y por la ventana observe que mi casa estaba ocupada y que había muebles que no eran de mi propiedad, y para no tener problemas me dirigí al Ministerio Público a presentar mi denuncia por despojo cometido en mi agravio en contra de quien resulte responsable, dándose inicio a la noticia criminal 493500036511 por el delito de despojo. Cabe hacer mencionan que con el correr de los días me entero que quien ocupa mi casa lo es el señor PEDRO LOZANO SANCHEZ.

4.- El señor PEDRO LOZANO SANCHEZ en compañía de su familia posee actualmente mi casa pero su posesión es de inferior calidad de la misma por las siguientes razones: a) Porque su posesión no se funda en un justo título ya que carece de este y suponiendo sin conceder que este tuviera título, ese no es bastante para transferir el dominio del inmueble de mi propiedad por no haberlo celebrado con el suscrito y el demandado posee con menor derecho que el suscrito, acemas que carece de derecho a retener el bien inmueble de mi propiedad y que su derecho es inferior al del suscrito b) Porque mi título de propiedad es con justo título y de buena fe, y la posesión que detenta el demandado sobre el inmueble de mi propiedad es de mala fe, por que usurpo y perturbo en la posesión al suscrito, pues carece de justo título para ello, además que la ha poseído desde la fecha que me despojo del inmueble de mi propiedad y por menos tiempo que el suscrito, además de que le asiste el mejor derecho para poseer el inmueble de mi propiedad. Que el demandado carece de una causa generador o título suficiente para darle derecho de poseer el inmueble del cual soy propietario. Aunado a que es mejor el derecho del actor SERGIO CRUZ MAYA para poseer materialmente, que el que alegue el demandado PEDRO LOZANO SANCHEZ. Cabe mencionar que la posesión que detentaba sobre el bien inmueble que he precisado en líneas anteriores, es el mismo bien inmueble que ilegítimamente detenta el demandado. 5.- El demandado ha percibido frutos civiles del inmueble desde el día que ilegítimamente lo ocupo, el día diecinueve de mayo del año dos mil once y deberá rendirme cuenta de ellos con pago, tanto de los que ha percibido hasta la fecha, como de los que continúe percibiendo hasta que me haga entrega del inmueble de mi propiedad. 6.- El demandado deberá realizarme el pago de una renta por todo el tiempo que se encuentre viviendo en el inmueble de mi propiedad, ya que esto lo ha estado aprovechando y haciendo uso del mismo sin mi consentimiento. 7.- Me debe igualmente la indemnización por las pérdidas o deterioro que haya experimentado o experimente el inmueble de mi propiedad mientras esté en su poder o posesión. Inquestionablemente el suscrito SERGIO CRUZ MAYA cuenta con justo título par poseer y por supuesto tiene mejor derecho para poseer que el hoy demandado, quien inclusive detenta una posesión precaria, razón por la cual su señoría al dictar la correspondiente sentencia definitiva, habrá de condenar al demandado a restituir al suscrito del inmueble que se le reclama con sus frutos y accesorios, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho 1 y 2 que antecede.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, once de enero de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho.-Rúbrica.

1032-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve dictado en el expediente 1106/2017, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MELITON ALFREDO GARDUÑO IBARRA, en contra de FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, Demandando las siguientes prestaciones: 1, La cancelación de la pensión alimenticia en su parte proporcional, decretada en convenio de fecha catorce de mayo de dos mil catorce a favor de FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, radicado en el expediente 2015/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Chalco. Relación sucinta de demanda: Con fecha 31 de enero de 2013 reconoció a FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS, En fecha 14 de mayo de 2014 celebró convenio respecto de la patria potestad, guarda y custodia, así como alimentos mediante juicio celebrado en el expediente 2015/2013, en la cual en la cláusula tercera se estableció que otorgaría por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos el 30% de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias (entendiéndose el 15% para cada uno de ellos), Con fecha 31 de mayo de 2015 su hijo FERNANDO OLAF GARDUÑO BARRADAS cumplió la mayoría de edad y actualmente no se encuentra estudiando.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1030-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

INMOBILIARIA DICHA, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, bajo el expediente número 25/2017 promovido por MARIELA GUADALUPE HERRERA REYES, en contra de INMOBILIARIA DICHA, SOCIEDAD ANONIMA Y AURELIO DARIO HERRERA CARRILES, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora, a continuación: A).- La usucapión que ha operado a favor de MARIELA GUADALUPE HERRERA REYES, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 550, Lote 23, de la Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de: 120.40 m2. (CINETO VEINTE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en medida de 17.50 metros y linda con Boulevard de los Aztecas.; AL SUR en medida de 17.50 metros y linda con Lote 24.; AL ORIENTE en medida de 6.88 metros y linda con calle Iztapalapa.; AL PONIENTE en medida de 6.88 metros y linda con Lote 1. B) La cancelación del Folio real electrónico correspondiente que aparece inscrito a favor de INMOBILIARIA DICHA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble antes mencionado con folio real electrónico número: 00338386. C).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, a favor de MARIELA GUADALUPE HERRERA REYES, en el folio real electrónico que corresponda. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: En fecha dos de octubre del año dos mil diez, la señora MARIELA GUADALUPE HERRERA REYES celebró contrato privado de compra venta con AURELIO DARIO HERRERA CARRILES, donde adquirió el inmueble señalada anteriormente; Desde la fecha antes mencionada la señora Mariela Guadalupe Herrera Reyes, está en posesión jurídica y material a título de dueña y en calidad de legítima propietaria del inmueble antes indicado y de forma pacífica, pública, continua y buena fe. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, con el apercibimiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 183 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2219-A1.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/253936 en contra de JUAN CARLOS SILVA LUNA Y OTRA, expediente número 1065/2016, LA C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALO Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como LA VIVIENDA CUATRO, DEL LOTE VEINTISIETE DE LA MANZANA NOVENTA Y DOS, DE LA CALLE QUINCEAVA CERRADA DE LOS CEDROS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, PROGRESIVO, DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO".-Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Sol de México"; debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido.- Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la Legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante él se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, JUAN MANUEL SILVA DORANTES, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, quien autoriza y da fe.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 14 DE OCTUBRE DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MIGUEL ANGEL ENZASTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

5918.- 18 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. NÚM. 266/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN

FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757, en contra de ORTIZ GUERRERO RAYMUNDO ANGEL Y REYES NAJERA CLAUDIA, expediente número 266/2014, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, señalando las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio identificado como LA VIVIENDA K 102, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 24, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "FINCA SAN MIGUEL", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$401,502.00 (CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) que sirvió de base para la segunda almoneda.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO "DIARIO MILENIO", EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI COMO EN LOS LUGARES QUE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 08 de Noviembre del año 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.
5919.- 18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR AVANCES INMOBILIARIOS KURDAN S.A. DE C.V. en contra de INGENIEROS CH S.A. DE C.V. RINA ASOCIADOS S.C Y OTROS expediente número 340/2005; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS UBICADO EN LA CALLE VICTORIA, NÚMERO EXTERIOR 56, SUPER FRACCIONAMIENTO ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE CUYO PRECIO CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$13,506,217.04 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 04/100 M.N.) sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio que sirve para dicha almoneda, en tal virtud anúnciese por medio de edictos, y convóquese postores; mediante publicación que se haga de edictos que deberán de realizarse en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la tesorería de la Ciudad de México, boletín judicial de este tribunal y en el periódico "LA JORNADA" en dos ocasiones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo por lo que, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, convoque postores por medio de

edictos, que se fijarán y publicarán en los sitios de costumbre, así como el periódico de mayor circulación de dicha entidad, para los efectos legales a que haya lugar, con lo que se concluye la presente audiencia, siendo las once horas del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia y firmando la misma los que en ella intervinieron ante LA C. JUEZ LICENCIADA ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-Ciudad de México, a 13 de NOVIEMBRE del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.
5920.- 18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1117/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE FRANCISCO UGALDE FLORES-----

LA C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN-----

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de del año dos mil diecinueve.

"...Dada cuenta en el expediente 1117/18. Con fundamento en el Artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles y para el solo efecto de evitar futuras nulidades y apegarse al procedimiento se aclara el proveído de fecha veintiuno de octubre de los corrientes, que en su parte conducente quedo asentado "...HACIENDA REAL DE TULTEPEC CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO..." debiendo ser lo correcto "... HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO"... a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de veintisiete de septiembre de los corrientes y del que se aclara, quedando el presente proveído como complemento del que se aclara. Notifíquese..."

Ciudad de México, a veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

"...Agréguese al expediente número 1117/18, el escrito del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se precisan los autos de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, en cuanto a domicilio del inmueble objeto del remate, siendo este el ubicado en la CASA DUPLEX, NÚMERO CUARENTA Y OCHO "A", UBICADO EN LA CALLE HACIENDA LAS NINFAS, MANZANA VEINTIOCHO (XXVIII), LOTE VEINTINUEVE, EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Notifíquese..."

Ciudad de México a veintisiete y doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

"...se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA de LA CASA DUPLEX NÚMERO CUARENTA Y OCHO "A", UBICADA EN LA CALLE HACIENDA DE LAS NINFAS, MANZANA VEINTIOCHO ROMANO, LOTE VEINTINUEVE, EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos; convóquense Postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cinco días hábiles. Como el valor del inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico LA RAZÓN, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores..."

PARA SU PUBLICACIÓN; POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES.- En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013, emitido en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, en el que se aprobó que los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados de la Ciudad de México en materia civil, sean en forma indefinida o hasta en tanto el órgano colegiado determine lo contrario.-CIUDAD DE MÉXICO 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

5922.- 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace de su conocimiento que ANGELICA CRUZ GALLARDO, por su propio derecho y bajo el expediente 1812/1995, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE JESUS AVENDAÑO SANTOS, DEL QUE SE DESPRENDE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE BIENES, al no existir cómoda división del que forma parte de la sociedad conyugal se ordena rematado en almoneda publica, en consecuencia; señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien consistente en: CASA HABITACIÓN UBICADA EN MANZANA 23, LOTE 22, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (119.57 m²), CON DENOMINACION: SAN FELIPE TERREMOTES Y EX-HACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 14.93 METROS CON LOTE NÚMERO VEINTITRES, AL SUROESTE 08.03 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE, NORESTE 07.95 METROS CON LOTE DOS (02), AL SURESTE 15.00 METROS CON LOTE VEINTIUNO (21), Y QUE SU USO DE SUELO ES HABITACIONAL; Debiendo anunciar su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocando postores, sirviendo de postura legal el precio inicial de \$1,220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención a la actualización

del avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubra la cantidad total del importe fijado, asimismo se hace del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y en caso de cheque certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México, se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

5921.- 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RAÚL BENITO MORALES MEJIA

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 770/2017, se encuentra radicado el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, denunciado por MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO en contra de RAÚL BENITO MORALES MEJIA por su propio derecho, radiación que del escrito de fecha siete de julio de dos mil diecisiete; la señora MÓNICA ANAID SÁNCHEZ COLORADO solicitó la pensión alimenticia, guarda y custodia sobre su menor hija ARIANNA MORALES SÁNCHEZ al señor RAÚL BENITO MORALES MEJIA, manifestando que su domicilio para ser emplazado es el ubicado en CALLE ESCULTORES, MANZANA 32, LOTE 21, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, CÓDIGO POSTAL 54767, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, por lo que se lleva a acabo dicho emplazamiento mediante exhorto para la Audiencia Inicial celebrada el once de octubre del dos mil diecisiete de manera positiva. Sin embargo a partir de fecha veintisiete de mayo de ese mismo año se desconoce el domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de RAÚL BENITO MORALES MEJIA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con domicilio en AVENIDA FERROCARRIL, ENTRADA 85, COLONIA LOS REYES IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Asimismo se le previene a RAÚL BENITO MORALES MEJIA, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.
2371-A1.- 18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1187/2019.

C. BEATRIZ GONZALEZ FRAGOSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno ubicado en ENTRADA PARTICULAR CON SALIDA A LA AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.40 METROS, y colinda con RUBEN GONZALEZ; AL SUR: 69.80 METROS, colinda con CONSUELO VARGAS ESCARCEGA VIUDA DE GONZALEZ; AL ORIENTE: 19.90 METROS, y colinda con JUANA URBAN FRAGOSO; AL PONIENTE 19.90 METROS y colinda con CALLE PÚBLICA Y SUCESIÓN DE MODESTO FUENTES; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1.353.20 metros cuadrados y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compra venta celebrado en fecha dos de enero del año mil novecientos ochenta, del señor MANUEL GONZALEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.
1047-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1011/2019.

PROMOVENTE: GUTIÉRREZ SANDOVAL ARMANDO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

ARMANDO GUTIÉRREZ SANDOVAL, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL radicado con el expediente 1011/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno adquirió el inmueble mediante un CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con el señor VIRGINIA HERRERA POOT, respecto del predio UBICADO EN 1RA CERRADA DE RUÍZ CORTÍNEZ EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA C.P. 55066 POBLACIÓN DENOMINADO CHAVACANOS ECATEPEC DE MORELOS,

ESTADO DE MÉXICO, EL BIEN INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LADO NORTE EN 10.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALFREDO RAMÍREZ, POR EL LADO ORIENTE EN 15.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ANTONIO SÁNCHEZ, POR EL LADO PONIENTE EN 15.00 METROS CON EL PREDIO DEL SEÑOR ANTONIO SÁNCHEZ POR EL LADO SUR EN 10.00 METROS COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE RUÍZ CORTINES TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150 METROS CUADRADOS. Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1048-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1054/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ LUIS CERRILLO RAMÍREZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de acreditar que he poseído el inmueble ubicado en CALLE NÍSPERO LOTE CINCO 5, MANZANA OCHO 8, COLONIA MIGUEL ELIZALDE, ACTUALMENTE COLONIA LA HUERTA, SAN MATEO NOPALA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo, por ende, su señoría debe declarar que el suscrito me he convertido en propietario del citado inmueble, así como ordenar la inscripción de la resolución en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: El 2 de marzo de 2008 el suscrito en calidad de comprador adquirí en propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN URIBE LARA el bien inmueble antes referido cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 10 metros con LOTE NÚMERO 6; AL SUR 10 metros con CALLE NÍSPERO; AL ORIENTE 20 metros con LOTE 4 y AL PONIENTE 20 metros con CALLE FRESNO, con una superficie de 200 metros cuadrados; siendo que en la citada fecha de operación del contrato de compraventa, la señora MARÍA DEL CARMEN URIBE LARA me entregó la posesión material del inmueble materia de este trámite, la cual sigo ostentando en calidad de propietario. Es de resaltar que el inmueble en cuestión NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción, ni tampoco se encuentra inmerso dentro de la propiedad de ningún núcleo agrario (ejido o comunidad ni forma parte del patrimonio municipal.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Validación: El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1049-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 498/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA) promovido por VARELA GUERRERO YANELA en contra de OSORIO BUENDIA RENAN ALEJANDRO. Se señalan las TRECE HORAS DEL QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 14, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADA CON EL NUMERO 28 (CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 30) Y LOTE DE TERRENO NUMERO 15 DE LA MANZANA CUATRO ROMANO, DE LA CALLE HACIENDA DE PEÑA BLANCA, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. SE FIJA COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$9,840,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad fijada como valor del inmueble por el perito nombrado; ante tales circunstancias, anúnciese en forma legal la venta del precitado inmueble y convóquese postores por medio de edictos que deberán ser publicados por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado. Se expiden a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de la Venta Judicial de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2367-A1.-18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente marcado con el número 1048/2014 radicado en el índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato promovido por Reyna Gisela Ramos Díaz en contra de Javier Antonio Mata, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve el Juez Segundo Civil de Tlalnepantla Estado de México, ha señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, a fin de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA TIPO DUPLEX, CASA NUMERO 125, PLANTA ALTA, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE BOSQUES DE LA

HACIENDA, UBICADO SOBRE LA AVENIDA PASEO DE LOS BOSQUES, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO DUPLEX UBICADA EN EL LOTE UNO, CIENTO VEINTICINCO, PLANTA ALTA MANZANA VEINTINUEVE, SECCIÓN H GUION SETENTA Y DOS DIAGONAL OCHENTA Y DOS BOSQUES DE LA HACIENDA CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO MISMA QUE CUENTA CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00384292 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL y cuyas características y avalúo obran en autos sirviendo como base la cantidad de \$511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo rendido en autos, sirviendo de postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, debiendo de publicarse los edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal y del Tribunal donde se encuentra el inmueble, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de el requerimiento, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda de remate. Se expiden a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

2369-A1.-18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
LEON, GUANAJUATO
E D I C T O**

Por este plíquese dos veces en un periódico de circulación amplia en esta entidad Federativa y en el lugar de costumbre del Juzgado de la ciudad de Huixquilucan, Estado de México. Siendo menester indicar que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de 09 nueve días, además de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a 05 cinco días, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la propiedad que le corresponde a la parte demandada del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN CARLOS PADILLA BARRAGAN Y DAVID SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE OMAR OCHOA GUTIERREZ en contra de GOLDEN COOKIES S.A. DE C.V., JORGE GARCIA PINEDA Y GABRIELA GARCIA PINEDA, número de expediente M142/2016, sobre el bien inmueble embargado el ubicado en departamento número "BGH", que forma parte del régimen en condominio denominado "Torres de la Arboleda", ubicado en Boulevard Bosque Real número 4300, también identificado con el número 180, actualmente 4400, Colonia Bosque Real Country Club Municipio Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 344.50 m2 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 17.50 metros con vacío, Al Sur 17.50 metros con lobby, Al Oriente 19.89 metros con acceso y Al Poniente 19.89 metros con jardínada, folio real número 00077089, dando como base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$12'784,576.25 (DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo rendido por el Arquitecto JESUS RICARDO URTAZA SANCHEZ.

Almoneda a verificarse a las 10:00 horas del día 08 ocho del mes de enero del año 2020 dos mil veinte. Convóquese postores y cítese acreedores.

LEON, GUANAJUATO; A 21 VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".-LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, LICENCIADA NELLY DE LA CRUZ MEZA TORRES.-RÚBRICA.

2368-A1.-18 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 767/2016.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RICARDO ARMANDO NAVARRO BUITRÓN Y MÓNICA ROMERO LÓPEZ DE LA CERDA, expediente número 767/2016, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto dictado en audiencia de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: "CASA UNIFAMILIAR EDIFICADA SOBRE EL LOTE 98, MANZANA 98, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, POPULAR y MEDIO, DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$837,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con una rebaja del VEINTE POR CIENTO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

5923.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION
DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCANTARA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1249/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCANTARA.

Quien solicitó la Información de Dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado Jocotitlán, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.00 metros linda con Epifanio Arzate Hernández, al sur: 21.00 metros linda con María Elizabeth Fabila Miranda cuyo colindante anterior fue el señor Juan Hernández, al sur: 4.00 metros linda con Claudia Favila Miranda cuyo colindante anterior fue el señor Juan Hernández; oriente: 7.00 metros con privada sin nombre y al poniente: 7.00 metros con José Luis Gómez Alcántara cuyo colindante anterior fue la señora Carmen González Arellano, con una superficie aproximadamente de 175.00 metros cuadrados. Inmueble que no cuenta con Registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, según consta en el trámite 22355, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de mayo de dos mil trece, con la señora CARMEN GONZÁLEZ DE ARRELLANO. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5926.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIBEL GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México bajo el expediente número 812/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE QUERÉTARO, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 metros con MIGUEL GARCÍA BERNAL, antes HECTOR TOMÁS GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 10.70 metros con HÉCTOR TOMÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, ANTES SOCORRO BERNAL ROJAS; AL ORIENTE 06.00 metros con CALLE QUERÉTARO; y AL PONIENTE: 06.00 metros con MIGUEL GARCÍA BERNAL, ANTES SOCORRO BERNAL ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 64.20 METROS CUADRADOS (SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS)

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora SOCORRO BERNAL ROJAS el diez de marzo del año dos mil y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Para su publicación POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5927.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 1096/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ERNESTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en contra de GEORGINA MENDOZA MONTES, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve un acuerdo que a la letra dice: "Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (tomando en consideración los días inhábiles decretados por el Consejo de la Judicatura), para que tenga lugar la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble que fuera objeto de terminación de la copropiedad con las siguientes características: 1. INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA HIDALGO PONIENTE, NÚMERO CUATROCIENTOS DOS, COLONIA CENTRO, EN TENANCINGO, MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA METROS, NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE: 12.20 METROS CON ROSA CAMACHO DE GALLEGOS, AL SUR: 10.72 METROS CON AVENIDA HIDALGO, AL ORIENTE: 10.68 METROS CON MANUEL MORENO, AL PONIENTE: 12.18 METROS CON ESTEBAN DOMINGUEZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00051562. El cual fue valuado en la cantidad de \$1,580,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio al que en términos de lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le redujo en la almoneda de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho en un cinco por ciento (5%), resultando de la cantidad de \$1'501,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, en términos del artículo 2.236 del Código adjetivo de la materia, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciase en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercebimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

5928.-18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

REFUGIO JUÁREZ GONZÁLEZ Y JUSTA LAURA LETICIA URBAN SILVA, promueven ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1447/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 56.94 M Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DE LA ESCUELA PRIVADA JEAN PIAGET, PROPIEDAD DE LAS SUCESIONES A BIENES DE PABLO EMILIO OLIVAREZ URBAN Y MARÍA LUISA URBAN HERNÁNDEZ, REPRESENTADAS POR SU ALBACEA LILIANA LISSETTE OLIVAREZ CONTRERAS;

AL SUR: 56.14 METROS Y COLINDA CON REFUGIO JUÁREZ GONZÁLEZ Y JUSTA LAURA LETICIA URBAN SILVA;

AL ORIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA:

AL PONIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DE LA ESCUELA PRIVADA JEAN PIAGET, PROPIEDAD DE LAS SUCESIONES A BIENES DE PABLO EMILIO OLIVAREZ URBAN Y MARÍA LUISA URBAN HERNÁNDEZ, REPRESENTADAS POR SU ALBACEA LILIANA LISSETTE OLIVAREZ CONTRERAS;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,187.00 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5929.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1746/2019, MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVIA COLÍN PALMA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en BOULEVARD LIC. EMILIO CHUAYFET CHEMOR, BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En dos líneas, la primera mide 39.50 metros y la segunda con 20.05 metros, colinda con Alejandro Gómez López y Sacramento Cuellar Hernández, AL SUR: En una línea de 34.80 con María de los Ángeles Silvia Colín Palma, AL ORIENTE: En dos líneas mide 25.00 y 30.28 metros con Sacramento Cuellar Hernández. AL PONIENTE: En una línea de 65.80 metros con Boulevard Lic. Emilio Chuayfet Chemor. Con una superficie total de 2,201.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente 1940/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GÓMEZ, en términos del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble ubicado en la Calle José Ma. González Arratia, en la localidad de Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.00 metros, colinda con Gerardo Jasso Chimal, AL SUR 15.00 metros colinda con Raúl Téllez González; AL ORIENTE 48.00 metros colinda con Alfredo Arcadio Sánchez Olmos; AL PONIENTE 48.00 metros con Gerardo Jasso Chimal, con una superficie aproximada de 744.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de mayo del dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Ixtlahuaca, México; a once de diciembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1941/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIMON DAVILA SANCHEZ; respecto del terreno conocido con el nombre de JUASHI, UBICADO EN LA MANZANA TERCERA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.50 METROS CON RICARDO DÁVILA ORDOÑEZ, ACTUALMENTE ABEL DÁVILA CHÁVEZ y FRANCISCO DÁVILA CHÁVEZ; AL SUR: 5.60 METROS CON CALLE, QUE ACTUALMENTE NO TIENE NOMBRE; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON AURELIO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON CRUZ GONZÁLEZ MONROY; AL PONIENTE: 24.30 METROS CON JUANA IRENE DE LA CRUZ, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, el predio cuenta con una superficie de 327.00.00 metros cuadrados. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día doce del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1942/2019, JOSÉ SOLEDAD GUERRERO RAMOS por su propio derecho, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en EL CUARTEL SEGUNDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, EN LA CALLE LIC. PRIMO DE VERDAD SIN NÚMERO cuyas medidas y colindancias son:

"AL NORTE: 38.25 Metros, actualmente con María Elizabeth Fabila Miranda.

AL SUR: 20.00 Metros y 18.25 Metros, actualmente con Martiniano de Jesús González.

AL ORIENTE: 14.65 Metros, actualmente con Marco Antonio Molina Ángeles y Josefa López Apolonio

AL PONIENTE: 10.00 Metros con calle Licenciado Verdad y 4.65 Metros actualmente con Martiniano de Jesús González.

Con una superficie total de 467.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 11 de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 28/2008, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, José Manuel Pinto Saucedo y Miguel Angel Villanueva Mercado conjunta o separadamente en su carácter de endosatarios en procuración de Rafael Ruiz Gonzales, promovió Juicio de Acción Confesoria sobre el pago de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en contra de: MARIA DE LOURDES MEJÍA MALDONADO reclamándoles las siguientes prestaciones: A) El pago de cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal en la presente vía; B) El pago de interés moratorio considerado al 10% mensual contados a partir de la constitución en mora y hasta la liquidación del presente juicio, que serán calculados en ejecución de sentencia. D) El pago de gastos y costas que ocasione el presente juicio. Basándose sucintamente en los siguientes hechos, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE se ordenó LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTE, el emplazamiento por edictos de MARIA DE LOURDES MEJÍA MALDONADO, haciéndole saber que en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte se llevara a cabo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos, mismo

que consta de CASA HABITACION UBICADA EN CALLE ANTONIO VAZQUEZ NÚMERO 38, TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 38.00 METROS CON GELASIO GUADARRAMA, AL SUR: 38.00 METROS CON DOLORES EUGENIA VARGAS DURAN, MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE ABANCE Y BALTAZAR RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 26.50 METROS CON BALTAZAR RODRIGUEZ Y AL PONIENTE: 26.00 METROS CON CALLE PROFESOR JOSÉ ANTONIO VAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 998.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A NOMBRE DE MARIA DE LOURDES MEJIA MALDONADO, BAJO EL ASIENTO REAL ELECTRONICO 00029601, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$2,765.000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar en la actualización del dictamen rendido por el perito tercero en discordia, para lo cual CONVÓQUESE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en la Tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada. Se expide el presente a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dos de diciembre de dos mil diecinueve.-Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. YOLANDA MARTÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5931.-18 diciembre, 9 y 15 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUZ MARIA GARRIDO MARTINEZ y ARACELI SOTO TELLEZ, expediente 729/2013, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo las: ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA DEL INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en: VIVIENDA 40, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 11, DE LA MANZANA VII, NÚMERO OFICIAL 140, DEL CONDOMINIO "EL PORTÓN" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto señalado. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente billete de depósito en este Juzgado, por la cantidad equivalente al diez por ciento de la tasación del bien de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DE SU JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ENTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

5932.-18 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el Expediente marcado con el número 484/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR LIC. ALDRIN ARANA VALENCIA y LIC. RUBÉN DARIO DIÁZ GUTIÉRREZ, en nuestra calidad y carácter de Mandatarios Jurídicos, en contra de ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ y TERESA GARCÍA HERRERA a quienes se les demandan las siguientes PRESTACIONES: B.1. La Inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.1. Inexistencia que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio. B.1.2. La nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa. B.1.2.1. Nulidad absoluta que se sustenta en la simulación de un supuesto contrato de compraventa, que las demandadas C.C. ROSA MARÍA MENDIETA SÁNCHEZ, TERESA GARCÍA HERERA y VALENTINA ESTRADA FLORES, pretenden hacerlo pasar como realidad, inclusive ante la autoridad judicial, sorprendiendo la buena fe de la precitada autoridad judicial, al igual que de los suscritos y de nuestro representado; así como también las

demandadas pretenden atribuírselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, como supuesto vendedor; todo lo cual es ajeno a la realidad material y jurídica, así como a la persona y patrimonio del precitado De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. B.1.3. La nulidad absoluta de cualesquiera acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que se haya realizado o se pretenda realizar con base y/o en función y/o mediante el uso, empleo, utilización, referencia, e inclusive mención del presunto, supuesto y pretendido contrato de compra-venta, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogárselo al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del precitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.). B.1.3.1. Acto jurídico contractual y/o hecho jurídico que directa o indirectamente tenga como objeto, motivo y/o fin el enajenar y/o transmitir la propiedad, el uso, goce y/o disfrute del multicitado bien inmueble. Bien inmueble que está descrito en el Certificado Registral que obra en la documental pública consistente en las constancias que integran el trámite registral número 537052, efectuado y materializado en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto ya indicado. B.1.4. La restitución del multicitado bien inmueble al patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con todos sus frutos y acciones que por derecho y de hecho le corresponden. B.1.5. El pago de la cantidad que resulte de cuantificar la rentabilidad de ese bien inmueble, por todo el tiempo que las demandas lo han venido ocupando ilícitamente, aprovechándose de sus frutos y beneficios; cuantificación de esa rentabilidad que es continua y/o de tracto sucesivo y comprenderá inclusive hasta la fecha en que se obtenga la restitución de ese bien inmueble; todo ello en favor y beneficio del patrimonio de la masa hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, B.1.6. El pago de los gastos y costas del presente juicio. C. Fundan la presente demanda y la justa petición de la intervención judicial de su Señoría, que se instan mediante el presente ocurso, las siguientes consideraciones de hechos y capítulo de Derecho. HECHOS: I. Con fecha 20 de abril del año 2011, falleció el De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA. I.1. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción del De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA; documental pública que se adjunta como ANEXO "I"; cuya devolución solicitamos, previa compulsas y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo "I-A", por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. II. Mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, registrado con el número de control interno de promoción 6703/2019, el suscrito Licenciado Aldrin Arana Valencia, comparecí ante el C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, relativo al juicio de Usucapión promovido por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, en contra de la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonando a ese Juicio y expediente número 292/2019, tanto a mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, en su calidad y carácter de Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García, al igual que al suscrito Aldrin Arana Valencia, en mi calidad y carácter de mandatario jurídico de mi representado antes mencionado. Se adjunta copia fotostática de ese escrito y auto, como ANEXO II. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

III. Mediante auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, se acordó y resolvió tener por acreditada la calidad y carácter de mi representado, Guillermo Estrada Carrasco, como coheredero de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria demandada a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, apersonándolo a ese juicio y expediente número 292/2019, teniendo también por apersonado al suscrito ALDRIN ARANA VALENCIA, en ese juicio y expediente 292/2019, en mi calidad y carácter de apoderado de mi representado ya mencionado. Lo anterior, como se acredita con la copia fotostática de ese auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III.

En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría.

IV. Consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fecha diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual se notificó el multicitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y se nos permitió el acceso a la consulta de ese expediente, nos fue posible tener conocimiento que las actoras en ese asunto, hoy demandadas en el presente juicio, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, sustancialmente y mediante el ejercicio de la acción de Usucapión persiguen y pretenden obtener el reconocimiento de la posesión y propiedad del bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García, aduciendo como pretendida causa generadora de la posesión lo que denominaron como un contrato de compraventa, sin fecha cierta; habiendo exhibido un documento intitulado con la leyenda "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), el cual pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como pretendido vendedor. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de demanda exhibido y presentado en el precitado Juicio y expediente 292/2019, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera; escrito de demanda que se acompaña en copia fotostática, incluido el auto de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO IV. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. Se adjunta copia del precitado auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. IV.1. Asimismo, consecuente con el apersonamiento al referido juicio y expediente 292/2019, nos fue posible tener conocimiento que la también hoy demandada, C. Valentina Estrada Flores, albacea y coheredera de la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, al comparecer ante el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 292/2019, dio contestación a la demanda instaurada en ese juicio y expediente, allanándose expresamente a esa demanda y prestaciones reclamadas en ese

asunto; conducta personal y procesal de la precitada demandada, C. Valentina Estrada Flores, que además de sorpresiva, denota inobservancia e incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de albacea, en las que están comprendidas, de manera enunciativa, más no limitativa, el aseguramiento, al igual que la defensa, en juicio o fuera de él, de los bienes de la sucesión, como así expresa y taxativamente lo establece el artículo 6.227 fracciones I, VI y VIII del Código Civil vigente en el Estado de México. IV.1.1. Allanamiento que, al igual que la referida demanda incoada en ese juicio y expediente número 292/2019, resultan ilegales y se constituyen en confesión expresa con valor probatorio pleno en contra de las multicitadas actoras y demandada en ese asunto, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, de su animus decidendi y petendi, y que de facto es tendente a obtener ilícitamente un bien inmueble que no les pertenece, el cual forma parte del patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, con el claro, evidente, incuestionable y consecuente menoscabo y total afectación al patrimonio y masa hereditaria de la sucesión hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. Allanamiento a esa ilegal demanda que está y queda fuera de las facultades que son inherentes al cargo de albacea. Lo anterior, como así se desprende del contenido sustancial del escrito de la demandada, C. Valentina Estrada Flores, mediante el cual dio contestación a la demanda en el precitado Juicio y expediente 292/2019; escrito que se acompaña en copia fotostática, incluida copia del auto de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, dictado a ese escrito. ANEXO V. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO III. V. Se aúna a lo anterior, incluida la conducta procesal y personal de las actoras en ese juicio y expediente número 292/2019, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, respectivamente, el hecho notorio consistente en que el denominado, pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (SIC), sin fecha, aducido como supuesta causa generadora de posesión, es totalmente ajeno al hoy De Cujus Valentín Estrada García, a su voluntad e inclusive también es ajeno a la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García. VI. Sustenta lo expresado en el apartado del numeral V, que antecede, el hecho notorio consistente en la ausencia total y por ende la inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; bien inmueble que ilegalmente pretenden hacer suyo las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe. Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco,

respectivamente. VII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar, transmitir e inclusive retirar de su patrimonio, que lo es también el de la masa hereditaria a bienes de esa su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, el referido bien inmueble. VIII. Inexistencia de la voluntad y del consentimiento del hoy De Cujus Valentín Estrada García, a la cual se aúna el hecho notorio consistente en la falsedad de la firma que las multicitadas demandadas pretenden atribuir e irrogar al hoy De Cujus Valentín Estrada García, en el supuesto, pretendido y por ellas denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que adjuntaron a su escrito de demanda en el referido juicio y expediente número 292/2019, como supuesta causa generadora de posesión, el cual está afectado de nulidad absoluta, constituyéndose en un acto simulado, con la ilegal intención de hacer creer una situación, hecho, e inclusive acto jurídico totalmente ajenos a la realidad y por ende inexistentes. VIII.1. Presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que las demandadas utilizan en su beneficio personal y directo, sabedoras de que es un documento que no cumple con los parámetros de usos y costumbres de un contrato de compraventa, además de que no existe la voluntad del supuesto "vendedor", por no ser esa su firma autógrafa, lo que se demostrará en la etapa probatoria. VIII.2. Supuesto, pretendido e ilegal "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que también es totalmente ajeno al multicitado bien inmueble que es de la exclusiva, plena y absoluta propiedad y dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y de su Sucesión, y del cual las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, ilegalmente pretenden obtener la propiedad, inclusive con el sorpresivo e ilegal consentimiento expreso y anuencia de la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, no obstante su calidad y carácter de albacea y coheredera de la sucesión hereditaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García; todo ello, en claro, evidente e incuestionable menoscabo del patrimonio y masa hereditaria de esa sucesión, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que les asisten y corresponden a todas y cada una de las coherederas y coherederos del precitado De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. Julieta Gertrudis, Raquel Guadalupe. Sara Esther, Valentina, María del Pilar, Benjamín de apellidos Estrada Flores, al igual que nuestro representado y también coheredero Guillermo Estrada Carrasco, respectivamente. IX. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace valer que la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, en todo momento la encausó y manifestó en el sentido de preservar su patrimonio, incluido los bienes que lo integran, como así lo acredita plenamente el hecho notorio consistente en su derecho del tanto que ejerció en vida el hoy De Cujus Valentín Estrada García, con la anuencia expresa de sus colaterales y también coherederas, en los autos del expediente número 469/2001, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario, a bienes de su finada hermana, la De Cujus Dolores Estrada García, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en y con relación al único bien que constituyó la masa hereditaria en esa sucesión, consistente en el bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García. X. Lo anterior, como también así lo acredita plenamente la Sentencia de adjudicación definitiva ejecutoria dictada en fecha 25 veinticinco de marzo del año 2001 dos mil uno, en vida y en favor y beneficio personal y directo del hoy De Cujus Valentín Estrada García; resolución judicial mediante la cual se le adjudicó ese bien inmueble, en calidad, carácter y a título de dueño, en pleno dominio del multicitado bien inmueble. Resolución judicial que además de constituirse en título de propiedad, tiene valor probatorio pleno, da certeza y certidumbre jurídica. Para el superior conocimiento de su Señoría, se adjuntan copias

fotostáticas de esa resolución judicial; del auto que la declaró ejecutoriada, incluidas copias de constancias relacionadas con el envío a la Notaría Pública 123 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Ciudad de México, a instancia y en vida del hoy De Cujus, Valentín Estrada García, para la protocolización Notarial respectiva, incluidas las constancias de su devolución del propio Notario, al Juzgado de origen, sin protocolizar. ANEXO VI. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de esas actuaciones judiciales y constancias del referido expediente número 469/2001, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría. ANEXO VII. Se adjunta copia fotostática del precitado auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente número 469/2001, dictado a mi diverso escrito registrado con el número de control interno de promoción 9302/2019, en los cuales consta esa petición de copias certificadas. ANEXO VIII. XI. En el Juicio y expediente número 130/2013, relativo al Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, está instado, formulado y hecho valer el Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en esa Sucesión Hereditaria Intestamentaria, respecto del multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; incidente en el cual quedó fijada la Litis; todo lo cual es del personal y directo conocimiento de las demandadas en el presente Juicio, C.C. Valentina Estrada Flores, Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, quienes se abstuvieron de manifestarlo ante la autoridad judicial que conoce del juicio y expediente número 292/2019, como así consta en el escrito inicial de demanda y de contestación a la misma, que obran en los autos de ese asunto. Silencio y evasivas de las precitadas hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, que constituye y acredita plenamente indebida e ilegal conducta procesal y personal de su parte. XI.1. Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, cuya existencia y trámite se acredita plenamente con la Documental Pública consistente en las copias certificadas del Trámite Registral número 537052, que al efecto se exhiben para el superior conocimiento de su Señoría, adjuntas a este escrito como ANEXO IX"; cuya devolución solicitamos, previa compulsas y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta ANEXO IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato que tenemos conferido. XI.1.1. Trámite registral relativo a la Anotación Preventiva de la demanda incidental del ya mencionado Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario a bienes del propio De Cujus Valentín Estrada García, en el multicitado Bien Inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García; bien inmueble del que ilegalmente las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, pretenden obtener la propiedad, aduciendo como causa generadora de la también ilegal ocupación de ese bien, el supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que pretenden atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, como supuesto vendedor; siendo el caso que ese supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, está afectado de nulidad absoluta, tratándose de un acto simulado, que es ajeno tanto a la voluntad y consentimiento del De Cujus Valentín Estrada García, como al bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de

Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, y que además la firma que aparece en la foja tres de ese supuesto contrato y que las hoy demandadas ilegalmente atribuyen al hoy De Cujus Valentín Estrada García, es falsa. XI.1.1.1. Aunado a ello se tiene que en el presente caso a su vez se actualiza la inexistencia de cualesquiera acto jurídico contractual, que se sustenta en la ausencia total de la voluntad del hoy De Cujus Valentín Estrada García, para enajenar en cualesquiera forma y/o manera, los bienes de su patrimonio, en los que está comprendido el multicitado bien inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García. a). Documental Pública cuya devolución solicitamos, previa compulsas y cotejo con la copia fotostática que de la misma se adjunta Anexo IX-I, por ser necesaria para el desempeño del Mandato Jurídico que tenemos conferido, incluido el ejercicio de los derechos fundamentales, que a su vez comprenden los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, que le asisten y corresponden a nuestro representado, Guillermo Estrada Carrasco. XI.1.1.2. Asimismo, se hace valer que tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, exhibiré las copias certificadas del multicitado Incidente de Inclusión de Bien Inmueble y de Ampliación del Inventario en la Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, que se tramita en los autos del ya mencionado expediente 130/2013, relativo a ese Juicio Sucesorio Hereditario Intestamentario; lo anterior, para el superior conocimiento de su Señoría y para todos los efectos legales a que haya lugar. a). Al efecto, se adjunta copia fotostática del auto de fecha 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del referido expediente número 130/2103; proveído en el que sustancialmente consta esa petición instada en mi escrito registrado con el número de control interno de promoción 8446/2019, del cual también se adjunta copia fotostática. ANEXO X. XII. Se adjunta copia fotostática del supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, cuyo original lo exhibieron las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como anexo adjunto a su escrito de demanda, en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapión por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. ANEXO XI.

Copia de ese supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que se exhibe para efectos de las acciones legales que se ejercitan y de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia que tengo solicitadas copias certificadas de todo lo actuado en el referido juicio del expediente número 292/2019, y tan pronto como se me expidan y entreguen por el personal de actuaciones del Juzgado Tercero Civil de Toluca, estaré en posibilidad de exhibirlas ante su Señoría; lo anterior, como se acredita con la copia fotostática del auto de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitido y dictado por el C. Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos de ese juicio y expediente, proveído en el que en su último párrafo consta esa petición. ANEXO III. XIII. Supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que también lo han utilizado las demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, haciendo referencia expresa del mismo en su escrito de demanda a la cual lo adjuntaron como anexo, en el juicio del expediente número 69/2019, relativo al Juicio de Usucapión por ellas promovido y radicado también en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como así consta en la razón del

acuse de recibo de esa demanda, incluido el supuesto, presunto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), que obra asentada en el reverso de la foja uno de ese escrito de demanda; todo ello con el conocimiento de la demandada C. Valentina Estrada Flores; expediente 69/2019, en el que por auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se hizo efectivo a las actoras el apercibimiento del auto inicial de treinta de enero de 2019, y no se dio trámite a la demanda, desechándose la misma, y se acordó el archivo de ese asunto; expediente 69/2019, en el cual también se apersonó el suscrito Lic. Aldrin Arana Valencia, mediante escrito de fecha 03 tres de junio del año 2019, promoción 6704/2019, al cual se emitió y dictó el auto de fecha cinco de junio del año en curso, en el que sustancialmente se acordó que se había ordenado el archivo de ese asunto, por lo que no fue posible obtener copias certificadas de ese expediente. Señalando al efecto ese H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como el lugar en el cual se encuentra el referido juicio y expediente número 69/2019, a la disposición y acceso de su Señoría; lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, como así consta en las copias fotostáticas de constancias del referido juicio y expediente número 69/2019, que se exhiben para efectos de las acciones legales que se ejercitan y de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda; así como también para todos los efectos legales a que haya lugar. ANEXO XII. XIV. Consecuente con la naturaleza y efectos jurídicos tanto de la Inexistencia del supuesto contrato de compraventa, sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor, respecto del inmueble que tiene asignado el Folio Real Electrónico número 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (también conocido por sus siglas I.F.R.E.M.), a nombre de la C. Dolores Estrada García; como de la nulidad absoluta del presunto, supuesto y pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, exhibieron adjunto a su demanda en el multicitado juicio del expediente número 292/2019, relativo al Juicio de Usucapión por ellas promovido y radicado en el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hace procedente y así se Solicita a su Señoría que se les condene al pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el presente escrito, en el capítulo relativo a ese concepto, solicitando se tengan por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra, atendiendo al principio de economía procesal. XV. Aunado a las documentales públicas señaladas y descritas desde el proemio de este escrito, las cuales se adjuntan al mismo con el número de Anexo ya indicado al efecto, que acreditan la personalidad, calidad y carácter de nuestro representado, como Hijo y Heredero Legítimo, Causahabiente, Descendiente en línea directa en primer grado, de su señor padre el De Cujus Valentín Estrada García. XV.1. Documentales Públicas que a su vez acreditan el interés jurídico y legítimo de nuestro representado, para acudir a juicio los suscritos, en su nombre y representación, ejercitando las acciones de Inexistencia y Nulidad Absoluta ya indicadas, reclamando a su vez las prestaciones que están señaladas en este libelo. XV.2. Interés jurídico y Legítimo que se robustece de conformidad con la Jurisprudencia que a continuación se invoca, misma que resulta aplicable en el presente asunto y juicio, como así lo acredita el hecho notorio consistente en que por una parte las hoy demandadas C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, actuando a su vez como actoras en el juicio del expediente número 292/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, persiguen y pretenden obtener ilícitamente la propiedad de un bien inmueble que es de la exclusiva y absoluta propiedad, a título de dueño, en pleno dominio del hoy De Cujus Valentín Estrada García, y por ende forma parte integral del patrimonio y masa hereditaria de su Sucesión Hereditaria Intestamentaria, radicada en el expediente número 130/2013, del

Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; y por otra parte que la también demandada, C. Valentina Estrada Flores, se ha allanado expresamente a la demanda y prestaciones de las precitadas demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, al margen del previo conocimiento y sin contar con la autorización expresa de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero, GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XV.2.1. Allanamiento que implica actos de dominio que quedan fuera de las facultades inherentes al cargo de albacea que la demandada, C. Valentina Estrada Flores, tiene conferido en la referida Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García. XV.2.2. Allanamiento que a su vez implica, representa y acredita en forma plena un evidente e incuestionable menoscabo en el patrimonio y masa hereditaria de la propia Sucesión Hereditaria Intestamentaria a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, con la consecuente, directa, grave e irreparable afectación, daños y perjuicios en agravio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios ALBACEAS. CARECEN DE FACULTADES PARA ALLANARSE A LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN SIN LA ANUENCIA DE LOS HEREDEROS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL). Aun cuando los albaceas representan legalmente a la sucesión dentro del juicio, tal representación no entraña la facultad para celebrar actos de dominio, pues así lo establecen los artículos 1719 del Código Civil para el Distrito Federal y su similar 3471 del Código Civil para el Estado de Puebla, al referir que no pueden gravar ni hipotecar los bienes de la sucesión sin consentimiento de los herederos, por lo que, si bien el allanamiento del albacea a las pretensiones del actor en un juicio instaurado en contra de la sucesión no puede legalmente considerarse como un acto de esa naturaleza, generalmente, sus consecuencias reales y jurídicas sí traen aparejada la pérdida o menoscabo del acervo hereditario; de ahí que no sea dable por analogía ni aun por mayoría de razón, que los albaceas se encuentren facultados para realizar ese sometimiento procesal sin la anuencia de los herederos, quienes en última instancia son los que directamente resienten las consecuencias de esa actuación, pues en términos de lo dispuesto en los artículos 1704 y 1288 del Código Civil para el Distrito Federal y sus similares 3444, fracción II y 3025 del Estado de Puebla, son ya copropietarios y poseedores por ministerio de ley de los bienes desde el momento mismo de la muerte del de cujus.

Época: Novena Época; Registro: 189821. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001.

Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2001. Página: 40.

XV.2.3. Aunado a lo anterior, en el presente asunto se actualiza el supuesto jurídico que por disposición expresa de la norma jurídica sustantiva civil establece que la acción de Inexistencia, al igual que la acción de nulidad absoluta pueden invocarse por todo interesado, siendo incuestionable que a nuestro representado, sí le asiste razón, derecho e Interés jurídico y Legítimo para que, por conducto de los suscritos promoventes, en su nombre y representación ejercitemos esas acciones, reclamando a su vez las prestaciones que están indicadas en el capítulo relativo a ellas, en el presente escrito de demanda. XV.2.3.1. Lo anterior, como también así lo acredita el hecho notorio consistente en la Inexistencia del supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), sin fecha, que las demandadas pretenden irrogarle al hoy De Cujus VALENTÍN ESTRADA GARCÍA, refiriéndolo como presunto vendedor; al igual que la nulidad absoluta de ese presunto, supuesto y

pretendido "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), dada la falsedad de la firma que ilícitamente se pretende atribuir al hoy De Cujus Valentín Estrada García, tanto en el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), exhibido en el juicio del expediente número 292/2019, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por las hoy demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez y Teresa García Herrera, como en su escrito de demanda que obra en los autos de ese expediente 292/2019. Lo que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. XVI. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES. XVI.1. Considerando la naturaleza, efectos y alcances de las acciones de Inexistencia y Nulidad absoluta que se ejercitan en el presente escrito de demanda, así como las prestaciones que se reclaman, incluida la naturaleza jurídica y material del bien inmueble ya señalado con antelación, se actualiza y justifica plenamente la imperiosa necesidad de solicitar a su Señoría que tenga a bien proveer lo conducente para que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, a efecto de que se abstengan de realizar cualesquiera acto y/o hecho jurídicos y/o materiales, por sí y/o por conducto o a través de terceras personas, utilizando o no el pretendido y supuesto "CONTRATO DE COMPRAVENTA" (sic), con la finalidad, causa y/o motivo de disponer en forma alguna, total o parcialmente, del bien inmueble señalado en este escrito de demanda, el cual tiene asignado el Folio Real Electrónico 00307713, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, IFREM, a nombre de la C. Dolores Estrada García, con el apercibimiento de la aplicación de las medidas y sanciones legales que su Señoría determine y fije al efecto. XVI.2. De igual manera, se solicita a su Señoría que se requiera a las demandadas, C.C. Rosa María Mendieta Sánchez, Teresa García Herrera y Valentina Estrada Flores, para que dentro del plazo perentorio que le fije su Señoría, le informen a Usted, al igual que a esta parte actora y a mí representado, el uso, utilización y destino que le han estado y continúan dando al multicitado bien inmueble del que ilícitamente pretenden obtener y/o hacerse de la propiedad. XVI.3. Se solicita a su Señoría que dicte e implemente las medidas provisionales y en su oportunidad definitivas pertinentes y urgentes que Usted considere adecuadas, oportunas, convenientes y eficaces, para garantizar, material y jurídicamente, la adecuada y eficiente administración, salvaguarda y preservación de la seguridad jurídica y material del multicitado bien inmueble; de sus frutos, así como también de las utilidades y ganancias lícitas que se han estado y que se continúan dejando de percibir, en agravio y perjuicio grave e irreparable del patrimonio hereditario del De Cujus Valentín Estrada García, así como también en agravio y perjuicio grave e irreparable de la salvaguarda, seguridad jurídica y material y del pleno goce de los derechos hereditarios de todas y cada una de las coherederas y coherederos del De Cujus Valentín Estrada García, que lo son las C.C. C.C. JULIETA GERTRUDIS, RAQUEL GUADALUPE, SARA ESTHER, VALENTINA, MARÍA DEL PILAR, BENJAMÍN, de apellidos ESTRADA FLORES, y nuestro representado, quien también es coheredero, GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, respectivamente. XVI.4. Medidas provisionales urgentes que a su vez permitirán evitar el menoscabo y dilapidación del patrimonio hereditario y bienes que lo integran y conforman; garantizando también la salvaguarda, seguridad jurídica y material y el pleno goce de los derechos fundamentales, incluidos los derechos hereditarios, sustantivos y adjetivos, de esta parte actora de mí representado y de las demás coherederas y coheredero mencionados en los diversos apartados que anteceden. XVI.5. Lo anterior, también en beneficio y seguridad jurídica y material del patrimonio hereditario a bienes del De Cujus Valentín Estrada García, en el referido juicio y expediente número 130/2013, al igual que en beneficio y seguridad jurídica y material todo aquello en que tenga relación directa, indirecta, mediata e inmediata el multicitado bien inmueble. Lo que también se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado que se desconoce el domicilio de la C. TERESA GARCÍA HERRERA, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA. 5933.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1468/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERÓNICA BALDERAS BARRERA respecto del Inmueble denominado "CALVARIO VIEJO Y EMBONCO" ubicado en calle Los Callejones Número 18, Colonia Barrio el Calvario, localidad de Santa Ana, Código Postal 54570, en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: en línea quebrada de 29.85, 9.50, 7.70, 29.30, 8.70 y 9.80 metros con camino Los Callejones.

AL SUR: en línea quebrada de 32.90, 8.90, 20.60, 5.90, 9.10 y 5.50 metros con cerrada Los Callejones.

AL ORIENTE: no tiene.

AL PONIENTE: 28.90 metros con José Luis Rojas Islas.

Con una superficie aproximada de 1,464.00 metros cuadrados (un mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados), el cual refiere que ha venido poseyendo en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FÉ, desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil diez (2010). Por auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se aceptó el procedimiento en la vía y forma propuesta, se manda a publicar el presente edicto, por dos veces con intervalo de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de quien se sienta afectado con ésta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.-Se expide el presente a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-AUTORIZADO POR LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2358-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1001/2019 promovido por ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, se radica el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del terreno ubicado en calle Zihualcoatl, manzana dos (2), lote trece (13), sección laderas, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anteriormente conocido como Calle Camelia, sin número, Primera Ladera, Lote trece (13), Manzana dos (2), en la Colonia Santo Tomás Chiconautla, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 metros con calle sin nombre; AL SUR.- 10.00 metros con lote 4 y 5; AL ORIENTE 15.00 con lote 12; AL PONIENTE 15.00 metros con lote 14, con una superficie de 150 m2. Refiriendo en sus hechos: en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, el señor ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, celebró contrato verbal de compraventa con la señora PATRICIA MALDONADO VARGAS, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se acredita con el con el estudio jurídico realizado ante Cresem marcado con el expediente ATD/DJ/145/95, así como antecedente del bien inmueble materia del presente el contrato de compraventa de fecha 30 de mayo de 1978, y contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 1981. Desde la fecha que el señor ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ adquirió el inmueble antes indicado tomo la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública y por más de cinco años y de forma ininterrumpida, asimismo ha realizado mejoras al inmueble. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente diligencia de Inmatriculación del bien inmueble antes indicado; en consecuencia, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2360-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1708/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL y GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, así como de JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los promoventes reclamamos literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión a favor de los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ

VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, del inmueble ubicado en la Calle de Tlatelolco, Lote 33, Manzana 211, Colonia Ciudad Azteca, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior, y en su oportunidad, la Inscripción de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral, de la demarcación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en la Entidad; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 25 de Octubre del año dos mil, la suscrita GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, celebramos contrato de cesión de derechos sobre el Lote ubicado en Calle de Tlatelolco, Manzana 211, Lote 33 (hoy número 33), en la Colonia Ciudad Azteca, con el señor JUAN EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, lo que se acredita con el original del contrato de cesión; como contraprestación por la cesión de derechos sobre el inmueble indicado, los cesionarios GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, entregamos al cedente la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales recibí a su entera satisfacción, al momento de la firma del propio contrato, según consta en el citado contrato de cesión, clausula tercera; por lo anterior, es que, desde hace más de dieciocho años los suscritos GUADALUPE VELÁZQUEZ VÁZQUEZ y J. RAMIRO BOBADILLA CORONEL, los suscritos vivimos en el inmueble descrito en la pretensión inciso A), a título de dueños, mismo que cuenta con una superficie de 120.00 m2, ciento veinte metro cuadrados y con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32; AL SUR: 15.00 metros con Lote 34; AL ORIENTE 08.00 metros con Calle Tlatelolco; AL PONIENTE: 08.00 metros con lote 03, y se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, según consta en el certificado de inscripción expedido el 7 de febrero del año dos mil diecinueve, y el cual se encuentra a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., inmueble que desde el día 25 de octubre del año dos mil, hemos poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a SANDRA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ NÚÑEZ y LEONOR LÓPEZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las prepaguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once de diciembre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5941.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 402/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN y que por ende, a adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el Conjunto Habitacional Tlayapa del predio denominado San Rafael lote 3 condominio Abeto edificio C en el departamento 502 del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 3.76 metros, con propiedad privada, departamento número C, 404. Al noroeste: en 3.19 metros con área común W circulación vertical escalera. Al noroeste: en 4.16 metros con un área común H circulación acceso. Al suroeste en 6.76 con área común H, andador. Al sureste: en 6.12 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 3.00 metros con área común G, jardín. Al noroeste: en 1.23 metros con área común G, jardín. Al noreste: en 1.23 metros con área común G jardín. Arriba con la azotea, abajo con el departamento C-402 con cajón de estacionamiento número 58 (cincuenta y ocho) con los siguientes datos registrales: partida 405, volumen 1399, libro primero, sección primera de fecha 11 de marzo de 1998 B).- Como consecuencia quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en su favor la USUCAPIÓN. C).- El pago de los gastos y costas que originen con el presente juicio: basándose en los hechos siguientes. 1.- Desde el primero de febrero del dos mil uno, adquirí el inmueble mencionado, mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con CARLOS ORTIZ URIBE lo he venido poseyendo a título de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, 2- Manifestado que los pagos de algunos impuestos y servicios relativos al mismo se encuentran a nombre de la actora. 3.- Anexando certificado de libertad o existencia de gravámenes, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, de donde se desprende que el inmueble que se encuentra a nombre de BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4- Toda vez que la suscrita cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para adquirir el inmueble materia del presente juicio por que lo ha poseído por más de doce años, por lo que, se deberá declarar que se ha convertido en propietaria del mismo. 5.- Manifestado bajo protesta de decir verdad que el inmueble tiene un valor de \$350,000.00M/N (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha doce de junio de dos mil trece publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados: BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CARLOS ORTIZ URIBE, que debe presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de junio de dos mil trece.-Se expiden a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5942.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1506/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Edgar Quiroz Gil, respecto de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 50.00 metros y colinda con Gustavo Alberto Fierro García; al Sur: 50.00 metros y colinda con Martín Tovar Orantes; al Oriente: 12.13 metros y colinda con Gustavo Alberto Fierro García; al Poniente: En dos líneas 5.22 y 6.78 y colinda con camino viejo a San Nicolás. Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa del señor Gustavo Alberto Fierro García, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los nueve días de diciembre de dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: dos de diciembre del año dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

5934.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 799/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por mi propio derecho Erasmo Malvárez García, en términos del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble que se encuentra en la Calle Adolfo López Mateos No. 302 de la localidad de San Mateo Oxtotitlán de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL SUR.- 10 metros y colinda con Jorge Nicolás Velázquez Reyes; AL ORIENTE.- 20 metros y colinda con María de Jesús Hernández Ramírez; y AL PONIENTE.- 20 metros y colinda con el señor Guillermo Jaimes Jaramillo; para acreditar que lo ha poseído desde el veinticuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y dos, que adquirí de Raúl Hernández Miranda, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley- Toluca, México; a los doce días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

5935.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 941/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN, que por su propio derecho promueve TERESA NAVA HERNÁNDEZ, para que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad y sea inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, así como para purgar los vicios con el que fue adquirido el inmueble ubicado en Segunda Privada de Morelos, número 3, (03) Barrio de Santa Cruz Oztzacatipan en el Poblado de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 16.20 metros anteriormente con Angeles Rosario Adriana Nava de Jesús, actualmente con Aurora Torres Villaseñor, Al Sur en 16.20 metros, colinda con Lino Nava Álamo; Al Oriente 27.50 metros colinda con Cristina Nava Álamo; Al Poniente: 27.50 metros, colinda con Cidronio Castillo y con Privada de Morelos. Con una superficie de aproximada de 445.50 metros cuadrados. Ordenándose por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. RÚBEN MOSQUEDA SERRALDE, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5936.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2378/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIEL SANTOS SANCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Localidad de Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 120.30 metros, colinda con Clemente Basurto Garfias; Al Suroeste: 137.80 metros, colinda con Bordo del Ejido de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México y Al Oriente: 181.20.00 metros colinda con Clemente Jacques O'Brian, con una superficie de 11,093.00 mts² (once mil noventa y tres metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.-Se expiden a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

5937.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2354/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CELSO PICENO VILLANUEVA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la TERCERA MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN

ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: EN DOCE LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 9.989, 10.165, 2.683, 12.423, 6.538, 5.970, 7.233, 22.018, 21.118, 41.713, 44.602 y 86.191 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANAR QUINTANAR Y HUGO ALCANTARA ALVAREZ. AL SUR: EN SIETE LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE DE 85.284, 49.073, 4.700, 41.034, 63.447, 55.234 y 32.072 METROS COLINDA CON FERNANDO ALCANTARA BENITEZ, HERLINDA BENITEZ LAGUNAS Y AURELIANO BENÍTEZ CADENA. AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS DE NORTE A SUR DE 35.847, 5.464, 36.522 y 12.020 METROS, COLINDA CON CARLOS QUINTANAR QUINTANAR, HUGO ALCANTARA ÁLVAREZ Y CARRETERA MEXICO-HUICHAPAN Y AL PONIENTE: EN CINCO LÍNEAS DE SUR A NORTE DE 51.326, 7.342, 12.117, 22.457 y 27.871 METROS COLINDA CON ALFONSO BENITEZ SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 19,101.52 MTS., 2 (DIECINUEVE MIL CIENTO UN METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS), procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-AUTO: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

5938.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY SU NUEVA CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ARNULFO ANDRADE GARAY Y SILVIA VARGAS ROBLES, EXPEDIENTE NÚMERO 1203/2011, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, dictó entre otros el auto fechado el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve que en lo conducente dice: "... se ordena sacar a remate en pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica como: CASA EN CONDOMINIO HORIZONTAL NUMERO TREINTA Y OCHO DE LA CALLE AVELLANO, CON DERECHO EXCLUSIVO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS FRESNOS", UBICADO EN LA CALLE CARRETERA ANIMAS-COYOTEPEC NUMERO SESENTA Y NUEVE, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de ley de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES, debiéndose practicar las publicaciones dándose a conocer la fecha para el remate en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publicará dos veces en el Periódico de información "DIARIO IMAGEN"; en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo; atenta la ubicación del inmueble a rematar, con fundamento en

los artículos 105 y 572 del código procesal civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en CUAUTITLAN, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar dos edictos convocando postores, en los sitios de costumbre de dicho lugar y conforme a su legislación local, en el entendido de que uno de los lugares para esa publicación deberá ser algún periódico de la localidad, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimiento del presente auto concediéndole un término de sesenta días para su diligenciación. Sirve como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo menos el veinte por ciento, es decir respecto de la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. menos un veinte por ciento. convocándose postores quienes para poder tomar parte en la subasta deberán primero depositar en el establecimiento señalado por la ley, el equivalente al diez por ciento efectivo del valor señalado al bien que sirve para el remate es decir la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. sin cuyo requisito no serán admitidos..."-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante Secretario de Acuerdos, ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ, quien da fe." -----DOS RÚBRICAS---EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5939.-18 diciembre y 15 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 200952/33/2019, La C. GENOVEVA CALZADA ISLAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ubicación CARRETERA A CUAUTITLÁN, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 152.80 METROS CON CANAL DE DESCARGA; AL SUR: 146.60 METROS CON CANAL DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA; AL ORIENTE: 92.10 METROS CON LOTE NUMERO 48; AL PONIENTE: 128.00 METROS CON LOTE NUMERO 46. CON UNA SUPERFICIE DE 16,250.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 05 de Diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2341-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 422661/29/2019, El o la (los) C. SANTOS SANTANA COLÍN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 14, MANZANA 8, DE LA CALLE TULIPAN, COLONIA MINAS PALACIO,

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y colinda: Al Norte: 04.00 metros y colinda con propiedad privada, Al Sur: 13.20 metros y colinda con calle Tulipán, Al Oriente: 17.10 metros y colinda con Andador, Al Poniente: 15.00 metros y colinda con lote 13. Con una superficie de: 129.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de diciembre de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2310-A1.-10, 13 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 570907/57/2019, El o la (los) C. ELEUTERIO ZAMORA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Cristóbal Huichochitlán Barrio San Salvador, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 60.52 metros con Calle Privada s/n; Al Sur: 60.52 metros con Noé Carballo; Al Oriente: 8.55 metros con Calle Libertad, Al Poniente: 8.55 metros con Javier Lara. Con una superficie aproximada de: 517.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 2 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5802.- 10, 13 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 573020/59/2019, El o la (los) C. SARA TORRES COLÍN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA CENIZA", JURISDICCIÓN DE SAN FELIPE TLALMIMILPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte 14.05 MTS CON MAXIMINO TERRÓN DÍAZ, Al Sur: 14.05 MTS CON MAXIMINO TERRÓN DÍAZ, Al Oriente: 10.68 MTS CON RIGOBERTO RIVAS, Al Poniente: 10.68 MTS CON CALLE EN PROYECTO. Con una superficie aproximada de: 150.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 02 de Diciembre del 2019.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5940.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de diciembre de 2019.

No. DE EXPEDIENTE: 427218/32/2019, El o la (los) LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DOS, LOTE DOS, MANZANA DOS DEL PARAJE DENOMINADO EL HIELO, DE LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA CHICHICASCA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE DOS, LOTE 2, MANZANA 2, COLONIA EL HIELO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: en 15.00 metros con Lote 3, Al Sur en 15.00 metros con Lote 1, Al Oriente: en 08.00 metros con Lote 8, Al Poniente: en 08.00 metros con Calle Dos. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y atendiendo a la razón de notificación que obra en el expediente al rubro citado, de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se hace constar que se ignora el domicilio de los colindantes de propiedad privada, correspondientes a los vientos Norte y Oriente, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 93 de la Ley Registral vigente en el Estado de México, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente para esta Entidad, se ordena su notificación a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2355-A1.-18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50,483**, de fecha 03 de junio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **MARCIAL, ESEQUIEL, ELISEO, ISAAC, HECTOR, JOSÉ NIEVES y MARIA ELENA**, todos de apellidos **RUIZ QUINTANAR** y el señor **ELISEO RUÍZ LOPEZ**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **HIMELDA QUINTANAR RUIZ**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2296-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50,463**, de fecha 28 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **MARINO, MARTÍN, TOMAS, MINERVA, OLIVIA, ELOISA, GERARDO, SELIA, FERMÍN y LUCILA**, todos ellos de apellidos **MENA PARRA**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LUIS**

MENA ROSALES, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO

2297-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50,679**, de fecha 18 de julio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **MARINO, MARTÍN, TOMAS, MINERVA, OLIVIA, ELOISA, GERARDO, SELIA y FERMÍN**, todos ellos de apellidos **MENA PARRA**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **LUCILA MENA PARRA**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2298-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50,604** de fecha 28 de junio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **CARLOS y JORGE LUIS**, ambos de apellidos **MENA GARCÍA** y la señora **MARÍA LUISA GARCÍA REYES**, en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JORGE MENA PARRA**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2299-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
 OTUMBA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14,338 de fecha 12 de noviembre del año 2019, la señora **VICTORIA MARTÍNEZ Y CERVANTES**, a quien también se le conoce publica y socialmente como **VICTORIA MARTÍNEZ CERVANTES y VICTORIA MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA DEL CARMEN, MARÍA ALEJANDRA, JOSÉ RODOLFO y VÍCTOR MANUEL**, de apellidos **ROSALES MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO ROSALES LÓPEZ**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como **RODOLFO ROSALES y RODOLFO LÓPEZ ROSALES**, manifestando que no tienen

conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 13 de noviembre de 2019.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5776.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,367 del volumen 027 Ordinario, de fecha 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, Ante mí, compareció la señora LUCRECIA LANGARICA Y SAVIÑÓN, también conocida civil y jurídicamente como LUCRECIA LANGARICA SAVIÑÓN ó LUCRECIA LANGARICA SAVIÑÓN DE CORTÉS, en su calidad de Albacea Testamentaria y heredera a bienes de su esposo, el señor SERGIO SANTOS CORTÉS SOTHURA, también conocido civil y jurídicamente como SERGIO CORTÉS SOTURA ó SERGIO SANTOS CORTÉS SOTURA, la cual quedo debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de Diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE
CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y
SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2301-A1.- 9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,199 de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ KURI**, a solicitud de los señores **JORGE DESENTIS VÁZQUEZ, NORMA LETICIA DESENTIS VÁZQUEZ**, está última por sí y en representación de los señores **JAVIER DESENTIS VÁZQUEZ, CELIA DESENTIS VÁZQUEZ** y **ADRIANA GABRIELA DESENTIS VÁZQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JORGE ALFREDO DESENTIS RODRÍGUEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JORGE DESENTIS VÁZQUEZ, NORMA LETICIA DESENTIS VÁZQUEZ, JAVIER DESENTIS VÁZQUEZ, CELIA DESENTIS VÁZQUEZ** y **ADRIANA GABRIELA DESENTIS VÁZQUEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 19 de Noviembre del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2303-A1.- 9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 50,606, de fecha 28 de junio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció el señor **DANIEL MENA PARRA**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARTHA MENA PARRA**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2295-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "113,245", ante mí, el veintisiete de Noviembre del dos mil diecinueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Porfirio Acosta Quesada también conocido como Roberto Porfirio Acosta Quezada y Roberto Acosta Quezada, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras Beatriz del Carmen Acosta Reyes y Lourdes Eugenia Acosta Reyes, en su carácter de descendientes del de cujus, y los señores Marcela Acosta Torres, Margarita Acosta Torres y Margarita Torres Ulloa, quienes heredaran por estirpe del señor Ricardo Guadalupe Acosta Reyes, quien era descendiente del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5769.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 15,370 DEL VOLUMEN 164 ORDINARIO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **BENITO NOVA MARTINEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSE MERCED NOVA MARTINEZ Y CRISTINA NOVA MARTINEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES COLATERALES EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA.

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5751.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

HAGO SABER -----

Por instrumento público número **16,822** de fecha **04** de diciembre de **2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLIVA SAAVEDRA JIMENEZ**, que otorgó el señor **ARTURO MENDEZ SAAVEDRA**, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de descendiente directo y Presunto Heredero Universal de la autora de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a él, con igual o mayor derecho a heredar y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA #130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2370-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

27 de Noviembre de 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,664 (ciento dos mil seiscientos sesenta y cuatro), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA SOTO GONZALEZ**, también conocida como **ANA MARIA SOTO DE SANCHEZ** a solicitud de los señores **MARGARITA MARÍA Y ALBERTO**, todos de apellidos **SÁNCHEZ SOTO**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y la primer nombrada también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de que el señor **FERNANDO SÁNCHEZ SOTO**, repudio a sus derechos hereditarios.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5924.-18 diciembre y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42625** del Volumen **945**, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **JOSÉ TORRES ALCALÁ**; que otorga la señora **MA. MELANIA FUENTES ROJAS**, también conocida como **MELANIA FUENTES ROJAS**, en su doble carácter de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”**, Y **“ALBACEA”**, y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor **MA. MELANIA FUENTES ROJAS**, también conocida como **MELANIA FUENTES ROJAS**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a seis de diciembre de 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

2362-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **10,731**, volumen **451**, de fecha **27 de Noviembre del año 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado **JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, Notario Titular Número 168 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se otorgó:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EZEQUIEL ANTONIO VERGARA PÉREZ**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **ROSA MIRTHA LAGUNAS DÍAZ** Y **ARIZBETH VERGARA LAGUNAS**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA, AMBAS COMO PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
2363-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 50,872, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA **CONCEPCIÓN CASTRO CÉSAR**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **GERARDO PASCUAL RUIZ REBOLLO**, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y **GERARDO RUIZ CASTRO**, EN CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA Y EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27
2364-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **33,857**, otorgada ante mí el día **20 de noviembre de 2019**, los señores **ISABEL GARCIA MENOCA CAMACHO** y **RAUL ARIAS CASTRO**, ambos en su carácter de ascendientes en línea recta en primer grado, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la notaría a mi cargo el trámite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes**

de su hijo el señor **RAFAEL ARIAS GARCIA MENOCA**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder y en su caso, reconocer dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de diciembre de 2019

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

2365-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 47571-911 de fecha 31 de octubre del 2019, a petición expresa de los señores **ALEJANDRA, ELIZABETH, NORMA ANGELICA** y **ORLANDO TODOS DE APELLIDOS CORNEJO MONTAÑO**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA ESTHER MONTAÑO TINOCO** (quien también se ostentaba como **ESTHER MONTAÑO Y MARIA ESTHER MONTAÑO**).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

2366-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **42,203**, firmada con fecha **04 de diciembre de 2019**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ERICK Yael ORTEGA BAUTISTA**, que otorgaron los señores **ERICK MANUEL ORTEGA SANCHEZ** y **LIZBETH BAUTISTA REYES**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 04 de diciembre de 2019. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

2354-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **4047**, DE FECHA **CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ PÉREZ CASTILLO**, QUE OTORGARAN LAS SEÑORAS **EUNICE PÉREZ GARCÍA Y SARA EPIFANIA PÉREZ GARCÍA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **SARA PÉREZ GARCÍA**), EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA PRIMERA TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **EUNICE PÉREZ GARCÍA**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULIN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2356-A1.-18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar que bajo el Instrumento número **42,558** del Volumen **948** a mi cargo, con fecha **22** de **NOVIEMBRE** de **2019**, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **POMPEYO CABRERA RUEDA**, que otorgaron las señoras **MARIA TERESA GUTIERREZ LOPEZ, CARLA VANESSA CABRERA GUTIERREZ y SAMANTHA ERIKA CABRERA GUTIERREZ**, en el que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia y legado instituido. Así mismo la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ LÓPEZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 9 de diciembre de 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

2357-A1.-18 diciembre y 14 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, LA C. IRMA ALARCON ROJAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 208, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE MARZO DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 48, DE LA SECCIÓN OCHO DEL FRACCIONAMIENTO "VIVEROS DE LA LOMA", UBICADO EN JURISDICCIÓN DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.70 (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS) Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE VIVEROS DE COYOACAN, SU UBICACIÓN; AL SUR EN SIETE METROS CON ANDADOR; AL ORIENTE EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 16, HOY TERRENO BALDÍO; Y AL PONIENTE EN VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO CATORCE, HOY CASA NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA MISMA CALLE. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE IRMA ALARCON ROJAS DE ARIAS Y LUIS ARIAS ALFARO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**



HERRAMEX S.A. DE C.V.
Av. Hidalgo N° 85, Col. Juárez
52740 Ocoyoacac, Edo. de México
MEXICO

HERRAMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de "HERRAMEX" Sociedad Anónima de Capital Variable, la que tendrá verificativo a las 17 horas del día 14 de enero de 2020, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo #85, Col. Juárez, Ocoyoacac, Estado de México, Código Postal 52743 la que se celebrará al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.- PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES.

II.- ASUNTOS GENERALES.

SRA. MARIA DEL CARMEN ARIAS BERRUETA
ADMINISTRADORA UNICA.
(RÚBRICA).

5925.-18 diciembre.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 2 de diciembre de 2019.

Que en fecha 29 de noviembre de 2019, los señores LAURA GUILLERMINA ESPINOSA MARTÍNEZ Y OSCAR FRANCISCO ESPINOSA MARTÍNEZ, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 852, volumen 203, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote de terreno número 18 (DIECIOCHO), de la manzana 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE), del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente calle Manuel Sotero Prieto No. 18, Circuito Científicos en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, - - - y los siguientes linderos y dimensiones: - - - AL NOR ORIENTE 11.00 mts. con Manuel Sotero Prieto; - - - SUR PONIENTE 11.00 mts. con lote 36, - - -AL SUR ORIENTE 16.00 mts. con Lote 19, - - -AL NOR PONIENTE 16.00 mts. con Andador. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2359-A1.-18 diciembre, 8 y 13 enero.



EXPEDIENTE: 456/2019
POBLADO: NICOLAS ROMERO
MUNICIPIO: NICOLAS ROMERO
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:

Al heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de MARÍA DE JESÚS MAYEN MELEZA y/o MA. DE JESÚS MAYEN MELEZA.

En el juicio agrario **456/2019** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el treinta de octubre de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en las oficinas del ejido “Nicolás Romero”, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico EL HERALDO DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento **del heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de MARÍA DE JESÚS MAYEN MELEZA y/o MA. DE JESÚS MAYEN MELEZA,** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **GREGORIO MAYEN MELESA,** en la que reclama: **“A.- La cancelación y consecuente baja definitiva de la constancia de Posesión y los derechos que de ella emanen, que el suscrito otorgue de conformidad a mi extinta hermana MARIA DE JESUS MELEZA, en fecha 09 de Enero del año 2008, ante los integrantes del entonces Comisariado Ejidal, representantes en esa época de la Asamblea demandada, por las causas y motivos que más adelante se mencionan.”;** así como la prestación reclamada bajo el inciso B; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 456/2019 para su consulta.-----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).**

5807.-11 y 18 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2107 Volumen 1879 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de agosto de 2011, mediante número de folio de presentación: 2173/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,578 DEL VOLUMEN 488 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA INMOBILIARIA COTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ VICENTE COSS TIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LUBRICACIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA BLANCA ARACELI COSS TIRADO, QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA 5, SECCIÓN DÍAZ ORDAZ DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 21.27 M CON LOTE 4, DE LA MISMA MANZANA.
AL SUR: EN 21.27 M CON LOTE 22.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 6.
AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE.
SUPERFICIE DE: 170.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2347-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2105 Volumen 1879 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de agosto de 2011, mediante número de folio de presentación: 2174/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,577 DEL VOLUMEN 487 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA INMOBILIARIA COTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ VICENTE COSS TIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LUBRICACIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA BLANCA ARACELI COSS TIRADO, QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 5, SECCIÓN DÍAZ ORDAZ DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 21.25 M CON LOTE 5.

AL SUR: EN 21.25 M CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 21.

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE.

SUPERFICIE DE: 170.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2348-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 929/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 42, MANZANA 9C, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 13.01 MTS. CON LOTE 41.

AL SO: 13.05 MTS. CON LOTE 43.

AL SE: 10.00 MTS. CON AV. PUERTO VALLARTA.

AL NO: 10.00 MTS. CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 130.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 07 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1988 BIS, Volumen 1879, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 2011, mediante folio de presentación No. 2761/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,006 DEL VOLUMEN NÚMERO 736, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2009 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PÚBLICO INTERINA DE LA NOTARIA 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: EL SEÑOR RAÚL PADILLA MACÍAS Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA RIVERA MORALES DE PADILLA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR HUGO JONATHAN PADILLA STEVENSON Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA XÓCHITL ESPARZA VELÁZQUEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 88, DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE DEL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NÚMERO 10 DE LA MANZANA 60 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAUCES I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.25 M CON LOTE 9.
AL ESTE: EN 7.00 M CON CALLE NICOLÁS BRAVO.
AL SUR: EN 18.25 M CON LOTE 11.
AL OESTE: EN 7.00 M CON LOTE 25.
SUPERFICIE DE: 127.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2350-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Laura Leonor Sánchez Rhon, Juan José Sánchez Peláez, Armando Medina Fernández, Jorge Hernández Hernández, Jesús Bernal Lara, Cristo Sergio García Millán, Víctor Jesús Sauza Domínguez, Edith Galván Ibáñez, Yolanda Mayen Lugo, Tomás Anastacio González Trenado, Gilberto Rosas Moreno, David Lozano Vega, Ricardo Arriola Sotelo, María del Carmen García Aguilera, Francisco Javier Sánchez Miranda, Mario Sánchez Jiménez, Ubaldo Gutiérrez Sánchez y Ramón Rodríguez Solache.

En su carácter de Terceros interesados en los autos de los Juicios Administrativos números 242/2015, 244/2015 y 269/2015 acumulados.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos **Juicios Administrativos números 242/2015, 244/2015 y 269/2015 acumulados**, promovidos por Marco Antonio Martínez Martínez, por propio derecho, así como Juan Antonio Moreno Franco y Marco Antonio Salazar Zúñiga, por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Axell García Aguilera, en contra del Ayuntamiento por conducto de su representante legal, Presidente Municipal, Director de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Director de Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Públicos, Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, así como Ejecutores adscritos a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, así como el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillando y Saneamiento del mismo Municipio, se llama a Juicio a **Laura Leonor Sánchez Rhon, Juan José Sánchez Peláez, Armando Medina Fernández, Jorge Hernández Hernández, Jesús Bernal Lara, Cristo Sergio García Millán, Víctor Jesús Sauza Domínguez, Edith Galván Ibáñez, Yolanda Mayen Lugo, Tomás Anastacio González Trenado, Gilberto Rosas Moreno, David Lozano Vega, Ricardo Arriola Sotelo, María del Carmen García Aguilera, Francisco Javier Sánchez Miranda, Mario Sánchez Jiménez, Ubaldo Gutiérrez Sánchez y Ramón Rodríguez Solache**, en su carácter de Terceros Interesados, haciéndoles saber que los actores en su parte conducente señalaron como actos impugnados: "a) La orden de desalojo y demolición de construcciones respecto del predio ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado el Tesoro, correspondiente a la Ex hacienda de Lechería, en el Municipio de Avenida el Parque Vía Gustavo Baz, sin respetar el Derecho de Garantía de Audiencia; b) El indebido procedimiento que pretenden instaurar convirtiéndose en Juzgados del orden Civil, para desalojar al suscrito del predio de su propiedad; c) Los actos tendientes y la ejecución que pretende hacer para desalojar al suscrito del predio de su propiedad." Por otra parte, se hace saber a los Terceros Interesados que quedan a su disposición en esta Sexta Sala Regional copias simples de las demandas, así mismo que tienen el derecho de comparecer a los **Juicios Administrativos números 242/2015, 244/2015 y 269/2015 acumulados**, radicado ante la **SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a hacer valer lo que a sus intereses estimen conveniente en relación a los actos reclamados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tienen derecho a ofrecer los medios de convicción que estimen convenientes a sus intereses, del mismo modo que tienen derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a Laura Leonor Sánchez Rhon, Juan José Sánchez Peláez, Armando Medina Fernández, Jorge Hernández Hernández, Jesús Bernal Lara, Cristo Sergio García Millán, Víctor Jesús Sauza Domínguez, Edith Galván Ibáñez, Yolanda Mayen Lugo, Tomás Anastacio González Trenado, Gilberto Rosas Moreno, David Lozano Vega, Ricardo Arriola Sotelo, María del Carmen García Aguilera, Francisco Javier Sánchez Miranda, Mario Sánchez Jiménez, Ubaldo Gutiérrez Sánchez y Ramón Rodríguez Solache, en su carácter de Terceros Interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señalen domicilio dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. JUAN CUÉLLAR DURÁN.
(RÚBRICA).

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO**

EXPEDIENTE LABORAL: J.1/1/2015
LUIS JAVIER BERMUDEZ GUERRERO
VS
INSTITUTO ORIENTE ARBOLEDAS, S.C. Y/O

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----

VISTO: El estado procesal del presente juicio; así como el auto de esta misma fecha y atento a su contenido **SE PROVEE**.-----

CONVOCATORIA

Al estar cubiertos los requisitos del artículo 968 apartado B de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, en relación al bien inmueble que le fue embargado a la demandada **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mediante diligencia de fecha **quince de enero del dos mil diecinueve**, ubicado en el domicilio: CALLE REAL DEL ESPIRITU SANTO 79, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con los **datos registrales siguientes: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00225595**, inmueble inscrito bajo LA PARTIDA 501, VOLUMEN 1063, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, **con la medidas y colindancias siguientes: CON UNA SUPERFICIE DE 588.88 M2 Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.51 MTS. CON LOTE 11 Y LA MISMA MANZANA, AL NOROESTE EN 27.01 MTS. CON CAMINO MUNICIPALIZADO, AL SURESTE EN 18.78 MTS CON CIRCUITO VALLE VERDE, AL SURESTE EN 25.98 MTS CON LOTE 14 Y LA MISMA MANZANA.- III.** Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que rindió el perito designado, en el presente expediente, por la cantidad de **\$7'003,920.00 (SIETE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.- **IV.-** Debiendo publicarse a través de las convocatorias correspondientes que la Secretaría de Acuerdos de esta Junta elabore, a través de las cuales se convocaran a postores a la primera audiencia de remate, para que los postores concurren a la adquisición del bien inmuebles, motivo del remate.- **V.-** Deberán exhibir al efecto, en cheque de caja certificado, o billete de depósito de BANSEFI, en su caso el importe del 10% de su puja, presentándola por escrito el día y hora antes indicado.- **VI.-** Las convocatorias deberán ser publicadas en el domicilio de **las demandadas INSTITUTO ORIENTE ARBOLEDAS S.C., CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL ORIENTE ARBOLEDAS, S.C., LANJER S.A. DE C.V., JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA SALMERÓN RIOS, UBICADO EN: AV. RIO SUR, NÚMERO 13, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52950, ESTADO DE MÉXICO**, en el Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los Estrados de esta Junta, en el Boletín Laboral de la misma, en el lugar donde se ubique el inmueble embargado y sujeto a remate, ubicado en CALLE REAL DEL ESPIRITÚ SANTO 79, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, y publíquese por una sola vez en el periódico de mayor circulación del lugar en el que se encuentra ubicado el bien. Para lo anterior **gírese atento exhorto al C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Toluca** para que en auxilio de las labores de esta Junta se sirva ordenar a quien corresponda proceda a fijar la convocatoria de ley, en la Secretaria de Finanzas y publicarla en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; Así mismo publíquese por una sola vez en el periódico de mayor circulación del lugar en el que se encuentra ubicado el bien, a efecto de convocar a postores. Haciendo saber que dicho remate se llevara a cabo en las oficinas de la Presidencia de la Junta Especial Número UNO de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, ubicada en **AVENIDA SAN IGNACIO, NÚMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO**.-----

LIC. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO
C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
(RÚBRICA).

**RESOLUCIÓN INTERMEDIA EN EL PROCEDIMIENTO DE
DECLARACION DE AUSENCIA POR
DESAPARICIÓN DE PERSONAS.****HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se procede a emitir la resolución intermedia dentro del procedimiento de Declaración de Ausencia que promovió GLORIA CASTILLO QUINTANA respecto del reportado como desaparecido **CLAUDIO FRUTIS VARGAS**.

CONSIDERANDO

UNICO.- Estamos ante una institución que otrora en el Código Civil de 2002 del Estado de México, se denominaba presunción de ausencia y presunción de muerte del ausente, siguiendo la estela del código napoleónico. Una denominación que se mantiene en códigos como el italiano y español.

Así pues, además de la definición técnica de “declaración de fallecimiento”, se suele aludir también a esta figura como “muerte presunta” o “declaración de muerte”. Con estas denominaciones nos estamos refiriendo a la declaración judicial por medio de la cual se reputa muerto a un desaparecido, cuando no es posible conseguir una prueba fehaciente de su defunción.

Con motivo de las circunstancias producidas en nuestro país y el alto índice de incidencias de desaparición por resultado de la violencia que se vive, en el Estado de México se publicó el contenido de la Ley que se nombró como “**LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**”.

Esta nueva Ley modificó el régimen de la ausencia (acortando los plazos), con la declaración de fallecimiento se pretende preservar un mínimo de seguridad en las relaciones jurídicas ante la situación de incertidumbre producida por la desaparición de una persona. Se convierte una situación jurídica provisional (la ausencia) en una situación definitiva, con vocación de generar efectos perdurables (aún admitiendo que cabe revocarla aportando una prueba de vida del presunto muerto).

Ahora bien, el procedimiento, bien pudiera parecer sencillo, sin embargo siendo la teleología del derecho, la paz social, la tranquilidad de las personas en sus bienes, personas, relaciones personales y jurídicas (visión humanista del derecho) la solicitud y denuncia de una persona desaparecida, se encuentra precedida del hecho de un estado de angustia de los parientes y debe guiarse en rigor bajo el principio de buena fe, es decir que en el caso la sola denuncia basta para que los agentes estatales inicien su gestión y función estatal.

Se han cumplido los lineamientos de citación formal en términos de lo que ordena la Ley que regula la desaparición de personas, pues en el sumario se siguieron y cumplió el contenido del artículo 15 de la Ley de Desaparición de Personas, al haber hecho las siguientes diligencias:

1. Requerir al Ministerio Público que haya presentado la solicitud o quien este a cargo de la investigación.
2. Requerir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de tres días hábiles remitan la información que obre en el expediente que tenga en relación a la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución.
3. Se procedió a la citación de la persona cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas.

De la Fecha de la última publicación edictal (fojas 92-151) se puede advertir que la cita fue el 31 de enero del presente año, por lo que sin duda, debe considerarse que en el caso transcurrieron con exceso los treinta días naturales para que el Señor CLAUDIO FRUTIS VARGAS se presentara ante esta instancia de justicia, sin que se haya realizado así.

Ahora bien en esta resolución judicial es menester que este órgano jurisdiccional se deben seguir los lineamientos que a continuación se explica, destacando que en el caso no hay menores de edad que tengan que protegerse por la confesión expresa de la propia promovente:

- I.** Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición, lo anterior se materializa **con la designación de representante legal del declarado ausente por conducto de su esposa** y promovente **GLORIA CASTILLO QUINTANA** para que pueda ejercer todos los actos de administración y representación plena y absoluta de los derechos del declarado ausente, salvo la disposición de bienes (actos de dominio) de lo cual requerirá la autorización judicial.

- II. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente, por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, para lo anterior, se requiere para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación provisional, se haga una presentación ante este tribunal de un inventario provisional de bienes, derechos, pasivos o deudas pendientes de pago, salarios que percibe (incluida alguna probable pensión) seguros o cualquier tipo de beneficio de la persona declarada ausente.
- III. En caso de existir pasivos, la representante legal deberá documentar dentro del mismo plazo lo relativo a los pasivos a efecto de declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.
- IV. También deberá mencionar la existencia de algún régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM o análogo).

En estas condiciones formalmente se realiza **la Declaración Provisional de Ausencia Judicial de CLAUDIO FRUTIS VARGAS**, por lo que en una audiencia que se señala para las **10:00 del VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO**, en la que se determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuara conforme a las reglas de albacea, a la cual podrán asistir la cónyuge y los hijos interesados en el cumplimiento de la representación (su designación seguirá las mismas reglas que la designación de albacea, salvo respecto a la garantía) para que se corrobore la designación que por ministerio de Ley por aplicación analógica en términos de lo que dispone el artículo 4.256 del Código Civil¹.

En estas condiciones Se ordena también girar oficio al Registro Civil de Huixquilucan para que de cumplimiento al contenido del artículo 17 de la Ley de Desaparición de Personas del Estado de México, el cual prevé la realización de anotaciones correspondientes de acuerdo a su reglamento.

En mérito de lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Al haberse cumplido los requisitos formales establecidos en la Ley FORMALMENTE SE DETERMINA **la Declaración Provisional de Ausencia Judicial de CLAUDIO FRUTIS VARGAS**.

SEGUNDO.- En estas condiciones se señala para las DIEZ HORAS 10:00 DEL 23 VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019, ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, a la cual podrán asistir la cónyuge y los hijos interesados en el cumplimiento de la representación (su designación seguirá las mismas reglas que la designación del albacea, salvo respecto a la garantía) para que se corrobore la designación que por ministerio de Ley o por unanimidad de votos se proponga a persona diversa, en caso de disenso en el voto prevalecerá la designación obligatoria en términos de lo que ordena el Código Civil.

TERCERO.- Para efecto de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición, lo se designa como representante legal del declarado ausente, por conducto de su esposa y promovente GLORIA CASTILLO QUINTANA de la fecha de notificación y hasta la fecha de audiencia (en caso de ratificar su designación continuara en el cargo aludido), para que pueda ejercer todos los actos de administración y representación plena y absoluta de los derechos del declarado ausente, salvo la disposición de bienes (actos de dominio) de lo cual requerirá la autorización judicial.

CUARTO.- Para garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, para lo anterior, se requiere para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación provisional, se haga una presentación ante este tribunal de un inventario provisional de bienes, derechos, pasivos o deudas pendientes de pago, salarios que percibe (incluida alguna probable pensión) seguros o cualquier tipo de beneficio de la persona declarada ausente. Además de lo anterior deberá incluir en esa lista:

- a. En caso de existir pasivos, la representante legal deberá documentar dentro del mismo plazo lo relativo a los pasivos a efecto de declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.

QUINTO.- Se ordena girar oficio al Registro Civil de Huixquilucan para que de cumplimiento al contenido del artículo 17 de la Ley de Desaparición de Personas del Estado de México, el cual prevé la realización de anotaciones correspondientes de acuerdo a su Reglamento.

RESOLVIO EL JUEZ DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, HECTOR MACEDO GARCÍA QUE ACTUA CON SECRETARIO JUDICIAL VERONICA ROJAS BECERRIL.-JUEZ HÉCTOR MACEDO GARCÍA, SECRETARIO, VERONICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICAS.

¹ Artículo 4.256.- El cónyuge es tutor legítimo y forzoso del otro incapacitado, a falta de aquél lo serán los hijos.



EXPEDIENTE: 383/2011
POBLADO: SAN BARTOLO TENAYUCA
MUNICIPIO: TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. de C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En el juicio agrario **383/2011** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publiquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en las oficinas del ejido "SAN BARTOLO TENAYUCA", municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico DARIO AMANECER, en vía de notificación y emplazamiento de PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS TRECE HORAS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de cómo adquirió la propiedad del Lote 2, manzana XXXII-A del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y de contestación a la demanda promovida por la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS de "SAN BARTOLO TENAYUCA", municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por conducto de los integrantes de su COMISARIADO EJIDAL en la que reclaman: "A) QUE SE ORDENE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA LA ENTREGA Y RESTITUCIÓN DEL TERRENO DE USO COMÚN PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA EJIDO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, MAS LAS CONSTRUCCIONES Y SUS ACCESORIOS, UBICADO EN CARRETERA LAGO DE GUADALUPE SIN NUMERO, KILOMETRO 5.7 MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, QUE POR ESTA VIA SOLICITAMOS POR SER ESTE LOTE UNA FRACCIÓN DE LA TIERRA QUE CONFORMA EL USO COMUN DE NUESTRO EJIDO, COMO MAS ADELANTE SE DETALLARA...", y demás prestaciones que se indican; la que se radicó con el número de expediente 383/2011; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 383/2011 para su consulta-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

2361-A1.-18 diciembre y 13 enero.